

EL TRABAJO DEL DEFENSOR DE LOS NIÑOS

LOS TEMAS

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO DEL DEFENSOR	2
La historia del trabajo del Defensor	2
La necesidad de Defensores especializados para los niños	2
El incremento del trabajo del Defensor de los Niños	3

COMENTARIO

➤ *Resumen y conclusiones*

NATURALEZA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DE LOS NIÑOS	4
Defensores creados por Ley Parlamentaria extraordinaria	4
Defensores creados por la legislación relativa al bienestar de la infancia	5
Defensores ubicados en organismos públicos existentes	5
Defensores constituidos y dirigidos por ONGs	6

PRINCIPALES PARTICIPANTES

FUNCIONES DESDE LA TEORÍA	6
Influir en la ley, la política y la práctica	6
Hacer frente a las violaciones individuales de los derechos	7
Fomentar o realizar investigaciones	7
Promover la sensibilización sobre los derechos del niño	8

FUENTES DE INFORMACIÓN

➤ *Otros números disponibles*

➤ *Cómo suscribirse*

FUNCIONES DESDE LA PRÁCTICA	8
Proporcionar, principalmente, defensa y representación en casos individuales	8
Defender a los niños como individuos y como colectivo	9
Actuar en favor de los niños como colectivo, sin representarlos individualmente	9

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL TRABAJO DEL DEFENSOR DE LOS NIÑOS	10
Independencia	10
Habilidad para conseguir que las voces de los niños sean escuchadas	10
Accesibilidad para los niños	11
Una atención exclusivamente centrada en los niños	11
Poderes legales	11

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE "TRABAJO DEL DEFENSOR"

La creación de los **Defensores o Comisionados para la Infancia** es un fenómeno reciente y en expansión. Cada vez más, nos estamos dando cuenta de que los niños son un grupo especialmente vulnerable y de que, por lo tanto, son necesarios mecanismos independientes para proteger y promover sus derechos.

La historia del trabajo del Defensor

El concepto de organismos independientes para supervisar las acciones del gobierno en defensa de los derechos individuales se desarrolló inicialmente en Suecia, donde se nombró el primer Defensor en 1809, seguida por Finlandia en 1919, Dinamarca en 1955 y Noruega en 1962. Los Defensores sólo existen en las democracias y en la actualidad están presentes en 75 países de todo el mundo. Como oficinas públicas creadas para salvaguardar los derechos individuales, a fin de lograr una forma de gobierno adecuada, ayudan a garantizar que la administración pública asuma la responsabilidad de sus acciones.

El enfoque y la naturaleza de su trabajo dependen del contexto político en el que operan y, a grandes rasgos, se puede describir de acuerdo con dos categorías (Oosting, 1995):

- **Democracias consolidadas:** En los Estados constitucionales y democráticos ya consolidados, con sistemas políticos y administrativos estables, existen procedimientos para controlar y equilibrar el ejercicio del poder; los derechos de los individuos son ampliamente reconocidos y observados; y la educación universal y el acceso a los medios de comunicación significan que, en su mayoría, la gente está informada sobre sus derechos. En dichos países, la actuación de los Defensores se centra principalmente en las imperfecciones o deficiencias de las grandes instituciones gubernamentales burocráticas al aplicar complejas regulaciones y normas. Se pueden identificar dos modelos: los Defensores que se encargan de las quejas sobre algún aspecto particular de la administración pública, como las prisiones o los impuestos; y los Defensores que se encargan de las quejas sobre la aplicación de un aspecto particular de legislación, como la relativa al sexo, a la raza o a la discapacidad, que deberían ser tenidos en

Defensores o Comisionados para la Infancia: una definición
Tradicionalmente se ha definido al Defensor de los Niños como a un organismo oficial independiente, establecido para promover los derechos e intereses de los niños. Teniendo en cuenta el objetivo de este *Digest*, se ha ampliado esta definición para incluir a dos organizaciones no gubernamentales (ONGs) que explícitamente se definen a sí mismas como defensoras de la infancia. Sin embargo, no se incluyen las miles de ONGs que están trabajando en todo el mundo para promover los derechos del niño y que no describen su función como la de un Defensor.

Los términos "defensor" y "comisionado" se han utilizado indistintamente en este *Digest*. En los modelos existentes son utilizados ambos, y la elección de uno u otro por parte de cada país no refleja funciones específicas del organismo en sí. Por ejemplo, el título de la primera legislación que creó tal puesto es la "Ley del Defensor de los Niños Noruego" de 1981, pero a lo largo de todo el texto de la Ley se hace referencia a dicho puesto como "el Comisionado para la Infancia".

Puesto que "Ombudsman" ("Defensor") es un término escandinavo, generalmente no se cambia por el de "Ombudsperson" (persona que defiende: Defensor/a, para hacer referencia a ambos sexos). De hecho, la primera persona nombrada conforme a la Ley Noruega, la Sra. Målfrid Flekkøy, señala que el término se utiliza habitualmente sin connotaciones específicas de género, como ella misma ha hecho en su libro: *A Voice for Children: Speaking Out as Their Ombudsman*, (*Una Voz para los Niños: Su Defensor Habla Claro*), escrito durante sus dos años de trabajo en este Centro.

cuenta por cualquier organismo o agrupación (empresarios, encargados de proporcionar servicios públicos y privados, propietarios de inmuebles o autoridades educativas).

- **Democracias recientes.** En los países que recientemente han experimentado una revolución política y constitucional, la cual ha marcado el fin de un régimen autocrático o dictatorial, los procedimientos para controlar y equilibrar el ejercicio del poder no les resultan familiares y raramente están bien establecidos. Los derechos humanos fundamentales a menudo están limitados o no existen, y pueden ser violados con impunidad. En estas sociedades, donde el nombramiento de un Defensor es, a menudo, la expresión de un compromiso con un Estado constitucional más democrático, el papel del Defensor suele centrarse menos en los errores de las instituciones y más en la necesidad de proteger y hacer valer los derechos humanos básicos. De hecho, estos organismos, en tales países, suelen ser conocidos como Comisiones para los Derechos Humanos.

La necesidad de Defensores especializados para los niños

Aunque tradicionalmente los Defensores no impiden a los niños acceder a los servicios que presta dicha institución, tampoco se dedican de forma explícita a los problemas de la infancia. Es más, los Defensores raramente dan a conocer su actuación a través de mecanismos que permitan a los niños conocer su existencia. Además, en el mandato que reciben no se suele hacer referencia alguna a las diferencias que existen entre los temas a los que se enfrentan los niños y los que afectan a los adultos, y tampoco a que la naturaleza de los derechos de los niños y los mecanismos necesarios para lograr su respeto también son diferentes.

La mayoría de los gobiernos democráticos del mundo generalmente reconocen, al menos en principio, los **derechos sociales** de los niños (a la supervivencia y al desarrollo, a la educación, al juego, a la atención sanitaria y a los ingresos básicos para su mantenimiento), y sus **derechos de protección** (contra la violencia y el abuso y contra la explotación económica y sexual). Sin embargo, en la práctica, la falta de

poder económico, social y político de los niños los hace **vulnerables** ante el olvido de estos derechos cuando se formula la legislación, se distribuyen los recursos o se aplican las políticas. También son particularmente vulnerables cuando sus derechos están siendo violados porque tienen menos posibilidades que los adultos de acceder a un asesoramiento y una defensa independientes y de ser escuchados al presentar una queja. Y su vulnerabilidad es todavía mayor en el campo de los **derechos civiles y políticos**, pues éstos, a menudo, no son ni reconocidos ni respetados. En muy pocos países se reconocen y protegen de forma efectiva los derechos del niño a participar en la toma de decisiones y a la libertad de expresión, conciencia, religión o asociación. En muchos países, a pesar de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, subsiste una resistencia importante hacia la legislación y las políticas que podrían hacer efectivos los derechos civiles de la infancia.

Por lo tanto, un Defensor de los Niños debe desempeñar un papel significativo no sólo asegurando una aplicación efectiva de los derechos que ya les reconoce la ley (lo que significa garantizar el acceso a la información y ocuparse de las demoras, de la ineficacia en la distribución de los servicios o de los trámites inapropiados), sino también tratando de difundir y promover el respeto de todos los derechos humanos fundamentales de los niños. En otras palabras, debe buscar mayor justicia para los niños garantizándoles el disfrute de los derechos ya establecidos y promoviendo el reconocimiento de los derechos humanos que todavía no forman parte de la legislación, la cultura o la práctica diaria de la vida de los niños.

El incremento del trabajo del Defensor de los Niños

Varios países acaban de nombrar Defensores o Comisionados independientes para la Infancia. Aunque, evidentemente, la Convención y otros factores tales como el Año Internacional del Niño (proclamado en 1979 por las Naciones Unidas), han incrementado la preocupación por los derechos de los niños y por la necesidad de crear mecanismos para la supervisión de su cumplimiento, determinadas fuerzas políticas de estos países también han sido influyentes catalizadores. El acto de establecer un Defensor de los Niños es una expresión de compromiso no sólo con el respeto a los derechos del niño, sino también con el hecho de rendir cuentas por la responsabilidad que se deriva de dicho compromiso. Como tal, es un paso importante para un gobierno, y no es insi-

gnificante que, a pesar del gran número de países que han ratificado la Convención (191 hasta enero de 1999), sólo un puñado, hasta ahora, hayan dado el paso siguiente de crear Comisionados independientes para la Infancia. Todos ellos están en sociedades democráticas y la mayoría se han establecido en los países Occidentales. El impulso para crear un Defensor ha surgido de varias formas: desde un comité nombrado por el gobierno (en Noruega), de los parlamentarios (en Suecia) y de los ministros del gobierno (en Dinamarca e Israel).

Muchos Defensores de los Niños ya existentes difieren considerablemente del concepto tradicional de Defensor. Mientras que algunos han sido creados como oficinas públicas oficiales, otros actúan desde una base absolutamente no oficial dentro de ONGs. Algunos conservan el encargo tradicional de actuar en la investigación de las quejas individuales, mientras que otros han asumido un papel de defensa de la infancia como colectivo. Lo que todos tienen en común es su compromiso de asegurar que el Estado reconozca y defienda los derechos de los niños.

Sin embargo, la existencia de un abanico tan amplio de modelos da lugar a ciertas tensiones inherentes a su cargo. Por ejemplo:

- ¿Tienen el deber de decidir, promover o defender el interés superior del niño? ¿Es su cometido perseguir la justicia o el bienestar para la infancia? Los Defensores tradicionales son nombrados para interceder entre el individuo y el Estado, para garantizar que se han seguido los procedimientos adecuados, que se han cumplido las normas y los reglamentos. No tienen capacidad alguna para juzgar el impacto o el resultado de una investigación particular sobre el bienestar personal del demandante. Teniendo en cuenta la responsabilidad de los adultos en la protección de la infancia, ¿debería haber alguna diferencia cuando el demandante es un menor? Un Comisionado que actúa en un caso individual ¿debería defender los derechos del niño incluso cuando haciéndolo no se entendiera que ello garantizaba el interés superior del niño?
- El origen de cualquier propuesta de cambio ¿debería provenir siempre de las experiencias de los propios niños o es legítimo para un Defensor buscar el cambio como una respuesta a los principios y criterios del derecho internacional? De nuevo, tradicionalmente, los Defensores actúan reaccionando ante las quejas que les son presentadas. Cualquier política de trabajo más amplia surgirá en respuesta a tales quejas y a la necesidad de modificar la ley, las políticas o la práctica para atajar su origen. Muchos Defensores de los

Niños desempeñan un papel más activo, por ejemplo intentando cambiar la actitud ante el castigo físico de los niños o imponiendo más rigor en el análisis del gasto público dedicado a la infancia.

- ¿Su labor sería más efectiva si fuera desarrollada desde un organismo oficial o debería mantener una independencia total constituyéndose como una ONG? Aquéllos que actúan independientemente destacan su libertad de expresión, de utilizar los medios de comunicación, de trabajar sin temor a la interferencia política o a las reducciones en el presupuesto. Por otra parte, un estatus oficial facilita el acceso a la documentación, el derecho a ser consultado en los procesos legislativos y políticos, poderes de investigación y, quizá, una mayor autoridad moral.

No existen soluciones correctas o incorrectas a estas preguntas, pero la respuesta a cada

La posición vulnerable en la que se encuentran los niños

- Los niños están en una posición especialmente vulnerable para hacer valer sus derechos por sí mismos, porque no tienen ni voto ni influencia en los grupos de presión poderosos o en las instituciones que asesoran sobre los cambios políticos y económicos.
- Pocas sociedades proporcionan un reconocimiento expreso a sus derechos civiles y políticos. Esto debilita la posición de los niños cuando exigen una compensación por las violaciones de sus derechos y reduce la probabilidad de que existan vías formales para hacerlo.
- En muchas sociedades persiste la idea tradicional de que "los niños son propiedad de sus padres", y la actuación del Estado en su defensa se interpreta como una intrusión en los derechos de los padres. La idea de que los niños tienen derechos propios y que sus intereses pueden diferir de los de sus padres puede ser difícil de aceptar.
- En muchos países aún no existen las estructuras legales y sociales necesarias para permitir que los derechos de los niños sean en sí mismos reconocidos y respetados. Por ejemplo, la responsabilidad hacia los niños normalmente se divide entre distintos ministerios y departamentos, y a menudo hay muy poca comunicación o colaboración entre estas instituciones, fracasando el desarrollo de servicios integrados y desconociéndose su impacto global en los propios niños (Hodkin y Newell, 1996).

una de ellas dará cuenta del alcance y el estado del trabajo realizado. Es necesario que todas las Oficinas del Defensor aborden estas preguntas para determinar los objetivos principales y las estrategias necesarias para su consecución.

El primer Defensor de los Niños fue establecido en Noruega en 1981. Hoy, un **mapa** de las oficinas muestra su concentración en Europa del norte y central (Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega y Suecia) y en América Latina (Colombia, Costa Rica, Guatemala y Perú). También hay oficinas en el sur de Australia, Canadá (Ontario y Columbia Británica), Israel, Nueva Zelanda y España.



Defensores de los Niños o Comisionados para la Infancia a fines de 1996.

NATURALEZA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DE LOS NIÑOS

Aunque cada uno de los Comisionados o Defensores de los Niños es único, se pueden diferenciar cuatro modelos significativos en cuanto a su origen, desarrollo, mandato y posición: Defensores creados por una Ley Parlamentaria extraordinaria; Defensores creados por la legislación relativa al bienestar de la infancia; Defensores ubicados en organismos públicos existentes y aquellos constituidos y dirigidos por ONGs.

Las anteriores no son agrupaciones claramente diferenciadas sino que se han establecido para contribuir a clarificar la variedad de modelos de Defensores que existen actualmente.

Defensores creados por Ley Parlamentaria extraordinaria

Un número significativo de los Defensores de los Niños ha sido constituido mediante una legislación específicamente elaborada y aprobada con este propósito, que le otorga poderes formales y autoridad. Generalmente, estos órganos se caracterizan por su independencia frente al gobierno. Su financiación, funciones y posición los determina el Parlamento, ante el cual, a su vez, son responsables. No están sujetos, por lo tanto, a interferencias o influencias políticas, y son libres para desafiar y criticar la legislación y las políticas del gobierno, así como su compromiso de proporcionar recursos a la infancia. Algunos Defensores tienen incluso poderes para investigar, informar al Parlamento y ser consul-

tados en la elaboración de la nueva legislación. Por ejemplo:

El Defensor **noruego**, creado por la Ley del Defensor de los Niños de 1981, recibió el amplio encargo de “promover los intereses de los niños frente a las autoridades públicas y privadas, y supervisar el desarrollo de las condiciones en las que crecen los niños”. Las únicas restricciones a su actividad se refieren a su intervención en conflictos familiares o temas que ya han sido juzgados ante un tribunal de justicia. Tiene derecho a acceder a todos los documentos relacionados con cualquier caso que afecte a aquellos niños de los cuales se están ocupando las autoridades públicas, así como derecho a acceder a las instituciones públicas de atención a la infancia (por ejemplo, centros de acogida, etc.)

El Defensor **sueco**, creado en 1993 por la Ley para Establecer la Oficina del Defensor de los Niños, tiene el encargo de “hacer valer las necesidades, los derechos y los intereses de los niños y los jóvenes, y de asegurar que Suecia cumple con los compromisos asumidos al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño” (Sylvander, 1995). Actúa como un consejo nacional bajo la supervisión del Ministerio de Salud y Asuntos Sociales, pero debe rendir cuentas ante el Parlamento anualmente.

Al Defensor de los Niños de **Islandia**, establecido en 1995 por la Ley sobre el Defensor de los Niños N° 83 de 1994, se le encomendó la labor de “mejorar el destino de los niños, así como salvaguardar sus intereses, necesidades y

derechos”; y conforme a dicho cometido, tiene poderes para investigar a las organizaciones, o a los individuos pertenecientes a ellas, que hayan actuado en contra de los derechos, las necesidades y los intereses de la infancia. Actúa con independencia del ejecutivo, pero debe informar anualmente al primer ministro.

En 1991 el Consejo de la **Comunidad Francesa de Bélgica** decretó el nombramiento de un Comisionado para los Derechos del Niño con instrucciones generales para promover estos derechos. Esta oficina tiene poderes para solicitar a las autoridades públicas que realicen investigaciones y para requerir la disponibilidad de documentos de todas las oficinas públicas y de las privadas que reciben ayudas públicas.

En **Guatemala**, la Constitución de 1986 creó una oficina gubernamental para investigar las violaciones de los derechos humanos, y en 1990 se constituyó una unidad específica especializada en la infancia y la familia. La unidad recibe el mandato de promover la sensibilización sobre los derechos del niño, de investigar violaciones, de supervisar a las instituciones públicas que proporcionan servicios para la infancia y de influir en la legislación para asegurar su adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Defensor **costarricense** fue creado en 1987 por un decreto del Ministro de Justicia. Aunque la Oficina no fue establecida por la legislación, el decreto ministerial le otorgó poderes considerables para tener acceso a los documentos públicos y para requerir la colaboración de institu-

ciones y agencias gubernamentales cuando llevara a cabo sus investigaciones. En 1992, se adoptó una nueva ley que creaba un único Defensor independiente, el cual remplazaba a los cuatro Defensores existentes. Esta nueva Oficina ha establecido una unidad especial que es responsable de los derechos de la infancia y la juventud.

Perú adoptó un nuevo Código del Niño y el Adolescente en 1992 para asegurar la compatibilidad de la ley nacional con los principios de la Convención. Una de sus innovaciones fue la creación de la *Defensoría Municipal del Niño y Adolescente*, cuya finalidad es la de defender los derechos de la infancia y la juventud ante las instituciones públicas y privadas. La Defensoría se organiza en oficinas locales que están integradas por organismos públicos y ONGs que proporcionan servicios a los niños. A finales de 1995 se habían establecido 130 oficinas con estas características.

En Colombia, la Constitución de 1991 instituye una Oficina del Defensor en la que se nombra un funcionario responsable de proteger los derechos del niño.

En Luxemburgo ha sido aprobada una propuesta de ley que creará un "ombudscommittee" (Comité Defensor) para promover los derechos de los niños y su protección social. Esta estructura, que se diferencia bastante de las de los demás países, pretende evitar la aparición de un individuo con demasiado poder en un Estado muy pequeño. Además, como en los casos anteriores, los miembros del Comité serían responsables ante el Parlamento.

Defensores creados por la legislación relativa al bienestar de la infancia

Otros Defensores han sido creados en el marco de la legislación relativa al bienestar de la infancia, en el cual el papel del Defensor se vincula a la aplicación y a la supervisión de esta normativa particular.

La Oficina del Comisionado para la Infancia de Nueva Zelanda fue creada por la Ley de los Niños, los Jóvenes y la Familia, de 1989, con el encargo de responder a las quejas de los niños relacionadas con el funcionamiento de dicha Ley, y para supervisar y valorar su aplicación. Su cometido, por lo tanto, fue diseñado básicamente conforme a la filosofía de aquella legislación. La Ley requiere que el Comisionado fomente el desarrollo de estrategias y servicios destinados a promover el bienestar de los niños y a sensibilizar a la sociedad sobre este tema. Esta Oficina está financiada enteramente con dinero público, pero actúa con independencia del gobierno (Hassall, 1995).

La *Children's Interests Bureau* (Departamento para los Intereses de la Infancia) de Australia del Sur, creada por la Enmienda a la Ley sobre Bienestar Comunitario de 1981, también tenía el amplio cometido de promover el bienestar y los intereses de los niños, pero fue establecida y financiada por un departamento gubernamental ante el que es responsable. Así pues, tenía menos independencia y su papel era más ambiguo: como organismo de control, estaba ubicado en la misma institución que debía supervisar, con personal al que se requería que actuara como empleados de dicho departamento, a la vez que debían hacer respetar los derechos de los niños a los que el departamento proporcionaba los servicios (Castell-McGregor, 1995). En 1995, el Departamento se unió con la Oficina para las Familias y la Unidad de Violencia Doméstica para crear una nueva Oficina para las Familias y los Niños.

En Austria, la Ley del Bienestar de la Juventud de 1989 exigía el establecimiento de un sistema de oficinas locales del Defensor, cuya función sería la de proporcionar asesoramiento y asistencia a los menores de 18 años en caso de desavenencia con el sistema de bienestar y educación.

En Ontario, Canadá, la Ley de Servicios para el Niño y la Familia de 1984 estableció una *Office of Child and Family Advocacy Service* (Oficina para la Defensa del Niño y la Familia) cuyo cometido era coordinar y administrar un sistema de defensa (excepto para la defensa en juicios) para los niños y las familias que reciben o necesitan servicios autorizados o servicios prestados por agencias autorizadas, y asesorar al Ministerio en temas relacionados con los intereses de esos niños y sus familias.

Defensores ubicados en organismos públicos existentes

También se han establecido oficinas del Defensor sin una legislación, y como tales, no tienen un mandato oficial ni poderes legales. Algunos han sido creados por el gobierno, actúan desde un departamento gubernamental y son responsables ante él. En Israel, por ejemplo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, estableció un Defensor del Alumno en 1990. Posteriormente, pasó a denominarse "La Línea Abierta para los Alumnos" puesto que el alcance del servicio no está restringido a los asuntos relacionados con la educación, sino que se ha desarrollado hasta abarcar cualquier inquietud de los alumnos. Actúa desde el mismo Ministerio, el cual contrata al personal (Noy, 1995). Por lo tanto, potencialmente tiene la

ventaja de ser percibido de forma menos amenazante por los profesores y otros profesionales, y ante las quejas puede fomentar respuestas menos duras y tener mayor acceso a la documentación relevante. Sin embargo, su falta de independencia formal puede restringir la capacidad de desafiar a la política y la práctica gubernamentales, particularmente en lo que concierne al Ministerio en el que está ubicado. En Austria, aunque la Ley de Bienestar de la Infancia de 1989 sólo requería la creación de Defensores Provinciales de los Niños, en 1991 se creó un Defensor Nacional de los Niños ubicado en el Ministerio de Medio Ambiente, Juventud y Familia. No es ni financiera ni políticamente independiente, pero, sin embargo, tiene capacidad para investigar a aquellos organismos gubernamentales que no hayan actuado adecuadamente con respecto a un niño.

Otras oficinas han sido creadas en o por organismos oficiales existentes. En la Bélgica de lengua flamenca, la Agencia Oficial de Atención al Niño *Kind en Gezin* creó en 1992 un "Ombudsservice" (Servicio de Defensa) para niños menores de seis años, con el mandato específico de supervisar y mejorar la ayuda que reciben los niños pequeños desde las agencias e instituciones de atención a la infancia. El Defensor es un funcionario que depende de una agencia pública, y aunque esto limita la libertad que se otorga a los Defensores independientes, la relación de la oficina con el gobierno se ve como una posibilidad de disponer de mayores oportunidades para iniciar investigaciones en interés de los niños, y su estatus oficial da más peso a los informes que presenta (Davidson, Cohen y Girdner, 1993).

En la Columbia Británica, Canadá, la Oficina del Defensor creó en 1987 un nuevo puesto de Adjunto al Defensor para la Infancia y la Juventud con el cometido de investigar los servicios gubernamentales a disposición de la infancia, promover un trabajo de mayor alcance y establecer contacto con agencias locales y provinciales que se ocupan de temas que afectan a la infancia. En 1993, la posición de este Adjunto al Defensor fue modificada para asignarle un cometido general, razón por la cual la tarea de representar los intereses de la infancia es asumida y compartida por ambos, el Defensor y el Adjunto al Defensor. El Defensor es seleccionado por la Asamblea Legislativa de la Columbia Británica y es imparcial, no partidista e independiente respecto al gobierno. Tiene poderes para llevar a cabo investigaciones de carácter general y para publicar informes.

Similarmente, en España, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, establece que para la defensa y garantía de sus dere-

chos, el menor puede: (...) plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo, y a tal fin, uno de los dos Adjuntos de dicha Institución será designado para hacerse cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los niños. El Defensor del Pueblo español es designado por las Cortes Generales, ante quien debe rendir cuentas anualmente; no está sujeto a mandato imperativo alguno, y no recibe instrucciones de ninguna autoridad, desempeñando sus funciones con autonomía y según su criterio. Puede iniciar o proseguir, de oficio o a petición de parte, investigaciones. No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, y suspenderá dicho examen si, iniciada su actuación, se interpusiese demanda o recurso, por persona interesada; ahora bien, ello no impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas." Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor en sus investigaciones e inspecciones. El Defensor tiene poder para inspeccionar cualquier centro o servicio de la Administración Pública, y acceso a todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos los clasificados como secretos de acuerdo con la ley (a excepción de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, del cual el Defensor podrá informar a las Cortes). El Defensor no es competente para anular o modificar actos y resoluciones de la Administración Pública, pero sin embargo puede hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación o la adopción de nuevas medidas. Finalmente, el Defensor del Pueblo está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo.

El Consejo Nacional para los Derechos del Niño de Dinamarca surgió de una resolución del Parlamento, pero sin ninguna ley. En 1995 inició su actuación, por un periodo de prueba de tres años, como organismo con financiación pública ubicado en el Ministerio de Asuntos Sociales. Su cometido es promover los derechos de la infancia a través de un proceso de consulta directa a los mismos niños sobre los temas clave que les preocupan. Aunque formalmente es independiente del gobierno, algunas ONGs en Dinamarca han expresado su preocupación porque consideran que el Consejo es un sustituto deficiente del Defensor: no es completamente independiente, ni utiliza la Convención como marco para su política de trabajo.

Un modelo un tanto diferente se ha desarrollado en Alemania, donde el Presidente del Bundestag y los grupos parlamentarios establecieron una *Kinderkommission* (Comisión para la Infancia) en 1987. Esta *Kommission* está ligada a los Comités del Bundestag sobre Mujeres y

Jóvenes y sobre Asuntos de la Familia y Ciudadanos de la Tercera Edad, de los cuales tiene una representación. Cada uno de los cuatro grupos parlamentarios nombró un Comisionado de la Infancia y estos cuatro Comisionados forman la *Kommission*. Su objetivo es representar los derechos del niño tanto en el parlamento como fuera de éste, sugerir políticas para la infancia y ayudar al parlamento a establecer prioridades (Schmidt, 1993). Sin embargo, aunque su posición legal en el parlamento no está claramente definida y aunque no tiene independencia de éste por ser parte del proceso parlamentario, se considera que ha logrado promover una mayor sensibilidad en cuanto a las políticas de la infancia (Salgo, 1992).

Defensores constituidos y dirigidos por ONGs

En muchos países de todo el mundo, hay ONGs haciendo campaña, ejerciendo presiones y promoviendo los derechos del niño. Sin embargo, muy pocas de estas organizaciones se describen explícitamente a sí mismas como entidades que desempeñan el papel de un Defensor o Comisionado. Ahora bien, existen dos excepciones significativas:

En Finlandia, la *Mannerheim League for Child Welfare* (Liga Mannerheim para el Bienestar del Niño), estableció una Oficina del Defensor de los Niños en 1981 para proporcionar a los jóvenes un canal directo de información legal y cualquier otro tipo de ayuda que pudieran necesitar. Su creación reflejaba la opinión de la Liga Mannerheim en cuanto a que los niños no pueden tener derechos sin mecanismos de reparación legal. El Defensor proporciona servicios que van desde el asesoramiento legal básico a la representación de los niños en procesos legales.

En Israel, la ONG llamada Consejo Nacional para la Infancia estableció en 1990 un Defensor de la Infancia y la Juventud, el cual daba continuidad a un proyecto experimental financiado con medios privados que había estado funcionando durante tres años en Jerusalén. El Defensor está financiado en su totalidad por fundaciones privadas y donaciones individuales, y es completamente independiente del gobierno.

Estos organismos no tienen, obviamente, poder, autoridad o estatus legal alguno, pero proporcionan a los niños un servicio que es completamente independiente desde el punto de vista económico; así pues, tienen suficiente libertad para desafiar y cuestionar las políticas y las acciones gubernamentales.

FUNCIONES DESDE LA TEORÍA

Si el cumplimiento de los derechos de los niños debe ser supervisado y promovido de forma efectiva, los Defensores deben estar capacitados para: influir en la ley, la política y la práctica con el objetivo de lograr un mayor compromiso con los derechos del niño; hacer frente a las violaciones individuales de los derechos; fomentar o realizar investigaciones; y promover la sensibilización sobre los derechos.

Las funciones anteriores están interrelacionadas y cada una informará a las otras. Por ejemplo, las pruebas sobre las violaciones individuales de los derechos, informarán sobre la necesidad de realizar cambios legislativos; el nivel de concientización sobre los derechos entre los adultos y los niños influirá en las actitudes y el respeto hacia los mismos; y el análisis de la aplicación de la legislación mostrará las carencias que existen en la información necesaria para poder supervisar dicha aplicación de forma efectiva. Actualmente, no todos los Defensores desempeñan todas estas funciones, lo que significa, no que sea innecesario que las asuman, sino que, simplemente, no les han sido asignadas.

Influir en la ley, la política y la práctica

Si un Defensor ha de actuar en defensa de los derechos del niño, un componente clave del trabajo es el de identificar y mostrar cómo fracasan las políticas o prácticas actuales en el respeto de los derechos y los intereses de la infancia, y proponer medidas para abordar sus fallos. Puesto que la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por todos los países que han creado Defensores de los Niños, sus principios y sus normas, junto con los de los otros tratados internacionales aplicables, proporcionarán el marco de trabajo internacional para este proceso. Cuando la legislación interna es conforme a dichas normas, el papel del Defensor es el de supervisar su aplicación efectiva. Cuando no lo sea, el objetivo será el de promover el cambio necesario en la legislación y las políticas. Si el Comité de los Derechos del Niño (órgano internacional establecido para supervisar la aplicación en los Estados Partes de las obligaciones asumidas al ratificar la Convención) ha exami-

nado el informe del gobierno, entonces sus recomendaciones también proporcionarán un marco de trabajo para buscar un cambio en la política.

Para desempeñar esta función, un Defensor necesitará tener en cuenta las políticas y actividades del gobierno central y local o regional, de las agencias públicas y de las ONGs, así como de las organizaciones privadas, tales como los colegios profesionales o las asociaciones de empresarios. Las violaciones de los derechos pueden estar relacionadas con la formulación de la legislación y la política, su puesta en práctica o la distribución de los recursos. Así, el trabajo del Defensor puede incluir acciones como la de definir temas prioritarios y la de publicar informes con recomendaciones, en los cuales se da respuesta a las consultas del gobierno y de otros organismos, o se comenta la legislación y la política propuestas. En cualquier caso, un Defensor independiente no puede ser parte del aparato de gobierno que se encarga de la toma de decisiones, razón por la cual tampoco tendrá un control directo sobre las políticas relativas a la infancia. No sería constitucionalmente apropiado que un funcionario no elegido en las urnas pudiera hacer recomendaciones vinculantes a los órganos sí elegidos en las urnas, los cuales deben responder ante los votantes (Rosenbaum y Newell, 1991).

Hacer frente a las violaciones individuales de los derechos

Sin duda alguna, conceder a los niños la oportunidad de que puedan hacer frente a las violaciones de sus derechos es fundamental para el reconocimiento efectivo de los mismos. Y acabar con las violaciones de los derechos del niño, ya sea buscando la aplicación efectiva de la ley, al garantizar que las demandas de los niños sean investigadas apropiadamente, ya proponiendo cambios en la legislación para hacer efectivos esos derechos, es una función fundamental de todo Defensor. Sin embargo, para cumplir con dicha función no es necesario que un Defensor tenga capacidad para responder a las demandas individuales que pueden surgir en relación con cualquier aspecto de la legislación, la política o la práctica que afecta a las vidas de los niños. De hecho, dado el riesgo que corre el Defensor de los Niños de ser "engullido" por los **casos** individuales, así como el elevado número de los temas que aborda y la naturaleza no vinculante de sus decisiones, no parece tan claro que dicho enfoque sea el más apropiado para proporcionar a los niños unos mecanismos efectivos de reparación legal.

Los argumentos en contra de los casos individuales

Es interesante señalar que la mayoría de los Defensores que tienen capacidad para ocuparse de demandas individuales existen en países o regiones con una población infantil pequeña, tales como Noruega o el Sur de Australia. Allí donde la población infantil es mayor, existe el riesgo de que el enorme volumen de casos individuales pueda sobrecargar la actividad de la oficina, e impedir que puedan abordarse otros aspectos igualmente importantes del trabajo. Además, es probable que los niños puedan encontrar un servicio local más accesible y sensible a sus necesidades.

Los Defensores más tradicionales tienen la responsabilidad de investigar las demandas con respecto a una institución específica o presentadas por un grupo particular de la sociedad en relación con un aspecto concreto de la legislación, por ejemplo relacionado con la discriminación por raza o sexo. En contraste, la mayoría de los Defensores de los Niños que se ocupan de casos individuales abordan cualquier aspecto de la vida de los niños que presente algún problema. De esta manera, están asumiendo una responsabilidad considerablemente mayor, lo que plantea preguntas como: (a) si un Defensor puede proporcionar el mejor nivel posible de experiencia y conocimientos en la defensa de los niños en temas relacionados con servicios sociales, salud, educación, vida familiar, etc.; y (b) si los procedimientos de demanda deben referirse a los niños como colectivo o más bien a las acciones o servicios dirigidos a ellos.

Es más, mientras muchos Defensores de los Niños creados por la legislación tienen la facultad de poder hacer recomendaciones, éstas sin embargo, no son vinculantes para los organismos implicados y, por lo tanto, tampoco se les puede exigir que las apliquen. Raramente existe alguna acción a disposición de los Defensores para aquellos casos en los que no se adopten dichas recomendaciones.

Existe un argumento importante que justifica que un Defensor tenga capacidad para investigar los casos individuales, a saber: cuando surge un caso que presenta importantes cuestiones de base que no pueden ser abordadas de ninguna otra manera (ibid.). Sin embargo, en lugar de que los Defensores se constituyan en el mecanismo principal de tramitación de toda queja, sería mejor que dedicasen su tiempo a desarrollar mecanismos globales para que los niños **puedan hacer frente a las violaciones** de sus derechos a través de procedimientos para demandas que estén disponibles en todos los servicios que reciben. Tales procedimientos, que en muchos casos requerirían la introducción de un cambio legislativo, podrían permitir que cuando se produzca una violación de derechos y el organismo correspondiente no adopte las recomendaciones del órgano que resolvió la demanda, exista un derecho de apelación ante los tribunales para que se le exija al órgano correspondiente que adopte las medidas necesarias. Así, el papel del Defensor debería ser el de supervisar la accesibilidad, la disposición y la efectividad de tales procedimientos, y utilizar las demandas de los niños para obtener información que le sea de utilidad en la promoción de sus derechos. De esta manera, los Defensores podrían destinar sus recursos, invariablemente limitados, a mostrar los aspectos de la ley, la política y la práctica que fracasan en el respeto de los derechos del niño o que los violan, con el objetivo de promover cambios para todos los niños.

Ahora bien, el instrumento de las demandas proporciona otro mecanismo importante para facilitar el acceso de los niños a la justicia, a saber: la capacidad para promover investigaciones formales o encuestas públicas dentro de organizaciones o sobre la aplicación de políticas que puedan estar violando los derechos de los niños. Dichas investigaciones serían el resultado de un grupo de demandas individuales que proporcionarían el tema del análisis, pero que no podrían ser utilizadas para realizar una investigación en nombre de los individuos particulares.

Fomentar o realizar investigaciones

Los Defensores desempeñan un importante papel a la hora de identificar las lagunas que existen en relación con la información necesaria para evaluar la adecuación de la legislación a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como al abordar, autorizar o promover la investigación necesaria para llenar dichas lagunas. El Comité de los Derechos del Niño continuamente ha señalado que sin una recogida efectiva de datos es imposible evaluar hasta qué punto se está aplicando la Convención, y ha expresado su preocupación por el fracaso de muchos gobiernos cuando se trata de dar los pasos apropiados para asegurar la recogida de la información necesaria (Hodgkin y Newell, próxima aparición).

El primer Defensor de los Niños noruego se percató de que aunque existía información sobre el número de divorcios que se producía cada año y el número de padres solteros, no había información disponible sobre el número de niños que experimentaba la ruptura del matrimonio de sus padres y el número de niños que no tenían un hermano/a mayor o menor (Flekkøy, 1991). El Comisionado neozelandés realizó varias investigaciones entre las que se podría citar una sobre las actitudes hacia el castigo físico, su coste para los niños y las cifras de violencia juvenil. El *South Australian Children's Interests Bureau* (Departamento para los Intereses de la Infancia de Australia del Sur) encargó un estudio sobre las opiniones de los jóvenes en cuanto a la disciplina y colaboró en una investigación sobre el conocimiento que tienen los médicos en relación con los temas de abuso sexual infantil.

Promover la sensibilización sobre los derechos del niño

Para que los derechos tengan razón de ser, no sólo debe haber mecanismos efectivos que garanticen su realización, sino que además los niños necesitan saber que tienen derechos. El artículo 42 de la Convención, de hecho, impone la obligación a los gobiernos de "dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños". Por lo tanto, otra de las tareas fundamentales del Defensor debe ser la difusión de información sobre los derechos de los niños y sobre cómo pueden hacerse efectivos esos derechos. Se pueden citar como ejemplo algunas iniciativas llevadas a cabo por Defensores. En Austria, *Kinder- und Jugendanwaltschaft* ha producido un pequeño libro de postales para los niños que facilita información sobre algunos de los derechos contenidos en la Convención. En Dinamarca, el Consejo Nacional para los Derechos de la Infancia ha producido una postal "contra las bofetadas". El Defensor noruego contó durante algunos años con un espacio en televisión en el que abordaba temas presentados por los propios niños sobre sus derechos. Es particularmente importante llegar a los adultos que trabajan con los niños: profesores, trabajadores sociales, policía, jueces, magistrados, médicos y enfermeras. El Comité de los Derechos del Niño ha instado firmemente a los Estados Partes a que se aseguren de que estos profesionales sean instruidos en los principios e implicaciones de la Convención. Los Defensores desempeñan un papel fundamental a la hora de comprobar que esto ocurre. ●

FUNCIONES DESDE LA PRÁCTICA

Según su trabajo, los Defensores o Comisionados pueden dividirse en tres categorías amplias: los que proporcionan, principalmente, defensa individual y representación; los que defienden a los niños como individuos y como colectivo; y los que actúan a favor de los niños como colectivo, sin representarlos individualmente.

No todos los Defensores que existen abordan todas las funciones mencionadas, aunque comparativamente pocos tienen el mandato de limitarse al modelo de los casos particulares. Para la mayoría, una parte importante de su trabajo consiste en promover cambios en la legislación y en las políticas que garanticen la realización de los derechos de los niños. Sin embargo, el mecanismo que permite desarrollar esta área de actividad varía. Para aquéllos que asumen principalmente la defensa individual de los casos, cualquier trabajo en relación con las políticas se deriva, normalmente, de cuestiones problemáticas que surgen de dichos casos individuales; si en los mismos se identifican "patrones" de injusticias o dificultades en relación con la realización de los derechos de los niños, el Defensor utilizará esa evidencia para promover los cambios necesarios que permitan evitar que surjan más incidentes. Otros Defensores han sido establecidos fundamentalmente con el propósito de actuar en defensa de los niños como colectivo, y basarán su trabajo en cuanto a las políticas no sólo en el análisis de las demandas individuales, sino también en otros asuntos de interés identificados a través de otras fuentes. Cada vez más, utilizan, por ejemplo, la Convención como marco de referencia de principios y normas para evaluar los derechos de los niños e informar de los cambios que se requieren en las políticas, la legislación y la práctica para lograr su realización. Todas las oficinas del Defensor actuales deberían considerar la tarea de sensibilizar sobre los derechos del niño como una parte esencial de su trabajo.

Proporcionar, principalmente, defensa y representación en casos individuales

El Defensor de la Infancia y la Juventud de la **Columbia Británica, Canadá** (ahora parte de la Oficina Nacional del Defensor), recibe el mandato específico de trabajar en casos individuales y de dar a conocer la existencia y las actividades de

la Oficina. También supervisa la coordinación, entre los distintos ministerios, de servicios destinados a los niños. No tiene el cometido de presionar para promover cambios, aunque las demandas recibidas puedan dar lugar a una investigación de carácter general de la que resulten recomendaciones políticas o legislativas.

El Defensor **finlandés** actúa meramente como abogado de las demandas individuales presentadas por los propios niños o de las que él presenta en su nombre. Su cometido no supone mayor responsabilidad respecto a los niños como colectivo que la surgida de esos casos individuales. Sin embargo, la oficina está ubicada en una ONG, la Liga Mannerheim para el Bienestar del Niño, que desarrolla una actividad más amplia para promover los derechos e intereses de los niños en la sociedad. El Defensor ofrece asesoramiento legal, informa de las violaciones de derechos, proporciona testimonio experto en juicios y asistencia en la preparación de demandas. Algunos de los problemas para los que se ha buscado la ayuda del Defensor son: la violencia hacia los jóvenes; el abuso sexual; y los derechos de los niños en las escuelas, en los hospitales, en los casos de acogida en familias, en las instituciones de cuidado y en el transcurso del divorcio de los padres. Como organismo que no es creado por la legislación, el Defensor no tiene estatus oficial (no tiene poder para autorizar la divulgación de documentos, ni para investigar sin una demanda específica de un niño) pero puede presentar casos al Defensor Parlamentario Finlandés o Canciller de Justicia, y en asuntos de graves violaciones los ha presentado ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos. La oficina tiene a disposición de los niños un servicio de asesoramiento telefónico.

La Línea Abierta **israelí** es, básicamente, un servicio para los niños que les permite hacerse oír ante las autoridades educativas. Su enfoque de esta tarea no es el de funcionar como un investigador externo, sino como parte del esquema de atención y protección del propio sistema educativo. Su papel no es, exclusivamente, el de buscar justicia para el menor, sino más bien el de promover el interés superior del niño mediante la combinación de información, asesoramiento, arbitraje, mediación, resolución de conflictos y otros servicios (Noy, 1995). Utiliza la experiencia que tiene de las demandas individuales para hacer recomendaciones al gobierno sobre la necesidad de modificar la legislación y las políticas, a fin de promover los intereses de los niños y sensibilizar sobre sus derechos a los trabajadores del ámbito de la

educación. Por ejemplo, ha participado en la elaboración de una carta de derechos y deberes en las escuelas (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 1996).

El Defensor de la Infancia y la Juventud de **Israel** también existe, principalmente, como un servicio que se ocupa de violaciones individuales de derechos, pero, a diferencia de la Línea Abierta, se da a conocer explícitamente como un abogado para los niños. Adopta un papel de mayor oposición frente a las autoridades y utiliza su experiencia de los casos individuales para denunciar políticas que fracasan en la realización de los derechos del niño. Proporciona un servicio que investiga e intenta resolver las demandas a través de la mediación o de la acción legal cuando sea necesario. También promueve los derechos de los niños a través de campañas educativas y una extensa publicidad. Como su compañero finlandés, se ubica en una organización que se encarga de la amplia tarea de salvaguardar los derechos y el bienestar de los niños a nivel tanto individual como colectivo.

Los Defensores **austríacos** locales tienen el deber de proporcionar asesoramiento individual y mediación a los niños y a sus responsables legales en aquellos temas relacionados con la situación de la infancia y con los deberes de los tutores legales. También prestan asistencia en casos de conflicto sobre el cuidado y la educación de los niños, y tratan de sensibilizar sobre sus derechos mediante la publicación de materiales educativos y "actos informativos". Sin embargo, la legislación que crea a estos Defensores sólo establece directrices, razón por la cual los nueve estados federales han desarrollado tareas y competencias muy diferentes.

En **Bélgica**, el "Servicio del Defensor" de lengua flamenca está a disposición de las cinco provincias flamencas con un *ombudsambtenaar*. Su función principal es la de proporcionar un servicio de atención para los casos individuales de menores de seis años, pero puede hacer recomendaciones en relación con las políticas en respuesta a problemas que se repitan. Gran parte de su trabajo también está centrado en educar e informar al público sobre los servicios existentes para los niños y sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tema éste considerado fundamental.

La Oficina Municipal **Peruana** para la Defensa de los Niños también actúa a nivel local. La tarea de las Oficinas de Defensa locales es representar a niños y jóvenes institucionalizados cuyos derechos han sido violados, y es una tarea similar a la del Defensor tradicional al proporcionar una alternativa efectiva y barata a la resolución judicial de conflictos. Abordan, principalmente, los problemas de la vida diaria donde otros organismos oficiales son inaccesibles o inoperantes.

Defender a los niños como individuos y como colectivo

El Defensor **noruego** proporciona a los niños un servicio de asesoramiento y defensa en todas las áreas de la legislación, con la excepción de aquellos asuntos y conflictos familiares que ya son materia de un procedimiento judicial. Sin embargo, el Defensor también recibe un amplio mandato para servir como portavoz de los niños en Noruega y trabajar para mejorar sus vidas. La oficina ha fomentado los contactos con los partidos políticos, los ministerios, los municipios, los medios de comunicación y las ONGs para promover los derechos de la infancia. Como organismo establecido previamente a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, su mandato legal no utiliza el lenguaje de los derechos, ni identifica a la Convención como el marco de principios en el que debe actuar. Sin embargo, en la práctica, su papel se identifica muy bien con el de un Defensor de los derechos del niño (Borgen, 1994).

De igual forma, la legislación que crea la Oficina del Comisionado para la Infancia en **Nueva Zelanda**, que también precede a la adopción de la Convención, utiliza la terminología del bienestar más que la de los derechos. Aunque el primer Comisionado de Nueva Zelanda señaló que sería lógico considerar la supervisión de la aplicación de la Convención como uno de los deberes de la Oficina, también consideró que no sería necesaria modificación alguna de sus funciones actuales para que la Oficina pudiera actuar en relación con la Convención (Hassall, 1995). Su mandato obliga al Comisionado a investigar las demandas individuales relacionadas con menores, así como a promover el bienestar de la infancia por medio de, entre otras actividades, la supervisión de la legislación y las políticas que afectan a los niños, la realización de investigaciones, y la sensibilización de la sociedad sobre materias relacionadas con el bienestar de la infancia.

La legislación que en 1981 crea el *Children's Interests Bureau* (Departamento para los Intereses de la Infancia) en **Australia del Sur**, aunque precede a la Convención, incorpora el encargo de aumentar la sensibilización de la sociedad sobre los derechos y el bienestar del niño. El Departamento mismo ha confirmado dicho deber al declarar que su misión es "actuar en defensa y en nombre de la infancia para promover sus derechos y sus necesidades". Su trabajo incluye el proporcionar asesoramiento y defensa a los niños, las familias, el gobierno y las ONGs, pero también se extiende a un objetivo más amplio: mejorar la situación de la infancia en la sociedad, proporcionándole una mayor representación legal y promoviendo una mayor sensibilización pública ante sus derechos.

El Representante General de los Derechos de los Niños en la **Bélgica francófona** también combina las funciones de recibir demandas relacionadas con el ejercicio de los derechos del niño y de supervisar la correcta aplicación de la legislación, recomendando modificaciones cuando las estima necesarias y promoviendo la sensibilización sobre los derechos de los niños.

Igualmente, en **Costa Rica**, el Defensor además de ocuparse de demandas individuales, recibe un mandato más amplio: el de proponer modificaciones en la legislación y en las políticas para mejorar la aplicación de los derechos de la infancia y los servicios destinados a los niños, difundir información sobre sus derechos y recomendar áreas de prioridad para la inversión de los recursos públicos.

Actuar en favor de los niños como colectivo, sin representarlos individualmente

Muchos de los Defensores más recientes reciben un amplio mandato para promover los derechos de los niños como colectivo más que atendiendo a sus demandas individuales. Por ello, en lo que a su naturaleza se refiere, difieren totalmente del concepto tradicional de Defensor, para quien dichas demandas constituyen el elemento central de sus funciones.

En **Suecia**, el Defensor de la Infancia y la Juventud no tiene poder legal para intervenir en casos individuales. Más bien, su cometido es actuar como portavoz general de los niños, concentrándose principalmente en informar y formar a la opinión pública. La oficina debe hacerse cargo de las necesidades, los derechos y los intereses de los niños y asegurarse de que Suecia cumpla con las obligaciones asumidas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, se reconoce que, sin contacto directo con los niños, la oficina carecerá de legitimidad en su propósito de hablar en nombre de los mismos. El Defensor, por lo tanto, contacta directamente a los niños mediante visitas a las escuelas y a otras instituciones. También ofrece una línea telefónica de información a un precio muy bajo, a través de la cual los niños pueden expresar preocupaciones que deseen hacer llegar hasta el Defensor y recibir información sobre sus derechos (Sylvander, 1993).

El Defensor para la Infancia de **Islandia** tiene un cometido similar. Es responsable de mejorar la situación de los niños en la sociedad y defender sus intereses y derechos. Para ello, puede iniciar diálogos con la sociedad sobre temas de infancia a fin de influir sobre materias de política y de proponer o recomendar cambios en la legislación y las políticas nacionales para asegurar que en ambos casos se ajusten al derecho internacional,

en particular a la Convención sobre los Derechos del Niño. Puede hacerse cargo de casos particulares, bien por propia iniciativa o bien cuando llegan a su conocimiento como consecuencia de una demanda presentada por alguien, pero no hay un procedimiento formal para abordar las demandas, puesto que no es el papel del Defensor ocuparse de casos individuales.

De la misma manera, el Consejo Nacional Danés para los Derechos del Niño no se hace cargo de casos individuales, pero actúa de interlocutor comunicando las opiniones y las experiencias de los niños a los legisladores y a quienes

toman las decisiones políticas. Ha establecido un innovador sistema de consulta formal con los niños, que en el presente incluye a siete escuelas de Dinamarca y a una institución que presta atención y cuidados durante el día. El Consejo envía informes sobre temas de políticas concretas a las escuelas, los cuales son discutidos con los alumnos, quienes pueden responder en grupo o individualmente. Estos debates tienen su continuidad en un encuentro de tres días. El Consejo también realiza consultas individuales a los niños por medio de un sistema que solicita opiniones a través de los medios de comunicación; los departamentos del

gobierno implicados reciben entonces información sobre las preocupaciones y opiniones expresadas por los niños.

La *KinderKommission* alemana recibe el mandato de revisar todas las disposiciones legales federales en lo que se refiere a sus efectos sobre la infancia y, cuando sea necesario, presentar propuestas de enmiendas. Funciona exclusivamente en relación con temas políticos a nivel parlamentario y no tiene autoridad para promover o difundir información al público en general, ni para ocuparse de las violaciones individuales de los derechos o responder ante ellas (Schmidt, 1993). ●

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL TRABAJO DEL DEFENSOR DE LOS NIÑOS

Los Defensores y Comisionados para la Infancia necesitan ser independientes; deben conseguir que las voces de los niños sean escuchadas; deberían ser accesibles para los niños; deberían centrarse exclusivamente en ellos; y deben tener cierta autoridad y poderes legales.

No todos los modelos de Defensor de los Niños reúnen todas las características anteriores, pero cuando alguna o algunas no aparecen, el papel del Defensor o Comisionado puede verse limitado en su abanico de actividades, en su libertad para defender eficazmente a los niños, en su capacidad para actuar en favor de todos ellos o en sus posibilidades para reflejar las preocupaciones que ellos mismos expresan.

Independencia

Los Defensores deben ser **independientes** y no estar sujetos a manipulación por parte de los gobiernos o de los partidos políticos; ni siquiera los funcionarios del gobierno deberían poder dificultar sus funciones. Algunos Defensores actúan desde dentro o a las órdenes de un ministerio. Aunque en cualquier caso proporcionan un inestimable servicio a los niños, deben disfrutar de una amplia libertad si realmente quieren servir a los intereses de la infancia y no a los del gobierno. Los Defensores o Comisionados deben tener independencia para poder opinar en contra, con impunidad y sin ninguna interferencia o censura, sobre el efecto de las políticas gubernamentales en los niños. No sólo deben gozar de libertad para poder defender los derechos de los niños con contundencia, sino que, si además tienen que ganarse la confianza de los niños, también deben ser **vistos** como poseedores de esa libertad.

Habilidad para conseguir que las voces de los niños sean escuchadas

Los Defensores o Comisionados deben asegurar una aplicación efectiva del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, del derecho de todos los niños capaces de expresar una opinión a ser escuchados y a ser tomados en serio en todas aquellas cuestiones que les afecten, "probablemente" su principio más trascendental y significativo (Hart, 1992). La tarea de fomentar el respeto hacia las ideas y experiencias de los niños es una pieza fundamental en el proceso de hacer a los niños "visibles" ante la sociedad. Los Comisionados para la Infancia deben asegurar no sólo que su propio trabajo esté tan informado como sea posible por las opiniones de los niños, sino que también cree

oportunidades para que dichas opiniones estén directa y debidamente representadas en otras instituciones. Para ello se pueden emplear modelos de defensa individual adoptados por algunos comisionados o bien otros medios como son: los grupos de asesoramiento, las líneas telefónicas de información, los servicios para los colegios y la juventud, los contactos establecidos mediante otros procedimientos para presentar quejas y las estructuras que promueven la participación de los niños. Los grupos de asesoramiento especializados pueden constituirse para trabajar con colectivos de niños particulares, tales como los niños discapacitados o aquéllos que están bajo la protección del Estado. Algunos Defensores han hecho un importante uso de los medios de comunicación utilizándolos como vía de comunicación con los niños. La tarea del Defensor de promover los derechos del niño debe estar directamente

Garantía de independencia

- La designación del Defensor no debería estar en manos de un ministro concreto, sino que, preferiblemente, debería ser realizada en consulta con organizaciones independientes que trabajan a favor de los derechos del niño.
- La estructura debería representar una política de Estado más que de un partido político o de un gobierno particular. Algunas instituciones han sido establecidas por decreto ministerial o presidencial; como tales, pueden ser fácilmente disueltas.
- La permanencia en el ejercicio de dicho cargo debería estar asegurada. El nombramiento debería ser para un periodo fijo, y un Defensor sólo debería ser destituido de su puesto en caso de una flagrante mala administración o de fracaso en el cumplimiento de sus obligaciones. La destitución, como la designación, no debería recaer en manos de un ministro concreto.
- La financiación de la oficina debería estar apartada del control político y estar garantizada por un periodo determinado. El nivel de recursos debería ser decidido por el parlamento más que por el gobierno.
- El Defensor debe tener libertad para definir su propia agenda. Aunque es fundamental que el Defensor consulte sus propuestas de actuación con el gobierno, la flexibilidad de que disponga para determinar sus propias prioridades del programa asegurará que los asuntos de mayor interés para los niños, más que los del gobierno, predominarán en el trabajo del Defensor.

informada por la experiencia de los propios niños y no depender de suposiciones sobre lo que ellos piensan y sienten (Flekkøy, 1991)

Accesibilidad para los niños

Los Defensores deben ser accesibles para los niños si quieren ganarse su confianza. Así pues, es necesario que su oficina no sea burocrática y que se dirija directamente a los niños. El uso de la palabra “Comisionado”, mejor que la de “comisión”, es significativo porque identifica a la institución con una persona y no con una oficina administrativa, es decir, hace referencia a una persona que está entregada o que trabaja directamente para los niños. El “estilo” de trabajo de la oficina también debería ser informal y cercano a los niños, a fin de permitir que éstos sientan la confianza necesaria para dirigirse directamente al Defensor. Es necesario que la información sobre la oficina sea escrita en un lenguaje adecuado para los niños y que sea difundida a través de los medios de comunicación o utilizando otros mecanismos que capten su atención. La oficina también debe garantizar que habla en nombre de **todos** los niños. La publicidad sobre la oficina debe dirigirse a los niños de todas las edades, de todas las minorías étnicas, a los niños sanos y a los discapacitados, a los niños procedentes del medio rural y del urbano, a los niños y a las niñas, y a los niños de todas las clases sociales. Conseguir este objetivo requiere disponer de materiales y estrategias para difundir la información que se adapten a cada edad y sean producidos en todos los idiomas necesarios.

Una atención exclusivamente centrada en los niños

Hay argumentos muy convincentes a favor de incorporar la actuación del Defensor de los Niños en el marco más amplio de un organismo dedicado a los derechos humanos en general. Ello puede servir para enfatizar que los niños, como los adultos, poseen derechos humanos. También puede fomentar la cooperación entre diferentes colectivos en desventaja y promover la utilización de la experiencia adquirida en otras áreas para mejorar la situación de los niños. Asimismo, es posible que un organismo dedicado a los derechos humanos en general desempeñe un papel más eficaz en la promoción de una cultura de los derechos dentro de la sociedad (Burdekin, 1993).

Sin embargo, a pesar de estas irresistibles ventajas, prevalece la teoría de que deben existir unos Defensores o Comisionados que dediquen su atención exclusivamente a los niños. ¿Por qué es esto necesario? Una función básica de cualquier Defensor de los Niños es la de hacer valer sus derechos fundamentales frente a la tradición de consi-

derarlos como propiedad de los adultos, o como personas en desarrollo. Puesto que estos derechos no son ampliamente aceptados y los niños son los únicos que carecen del derecho de autonomía o propia determinación, la tarea de representar sus derechos es totalmente diferente de la de representar los intereses de los adultos. Es más, dado que en la mayoría de los países los niños tienen una posición y un perfil político débiles, sus intereses suelen ser ignorados si entran en competencia directa, en tiempo y recursos, con los derechos de los adultos. Los niños nunca obtendrán el reconocimiento y la consideración a la que tienen derecho sin el compromiso de dedicarles una atención exclusiva. Y la estructura, los métodos de trabajo, los materiales de promoción y el estilo necesario para lograr un diálogo efectivo con los niños difieren significativamente de los empleados en relación con los adultos.

El Children's Interests Bureau (Departamento para los Intereses de la Infancia), en el Sur de Australia, ha observado que la influencia y el efecto que ha tenido es la consecuencia directa de haberse concentrado en los niños, considerándolos como un grupo diferenciado cuyas necesidades e intereses pasan por un considerable número de carpetas del gobierno (Castell-McGregor, 1995). Es interesante señalar que en la Columbia Británica (Canadá), el Defensor Adjunto, que ha pasado de dedicarse exclusivamente a los niños a desempeñar una función más general, ha comentado que a largo plazo no es posible para una Oficina General del Defensor actuar de forma eficaz a favor de los niños, y por lo tanto, continuamente viene exigiendo la designación de un Defensor indepen-

diente con competencia para promover los derechos del niño. También en Costa Rica, dónde un Defensor de los Niños especializado ha sido absorbido posteriormente por una Oficina General del Defensor, existe una gran preocupación porque tanto los reducidos recursos disponibles para los derechos del niño, en comparación con los disponibles para los derechos de otros grupos, como la pérdida de atención que han sufrido los niños, ha disminuido la efectividad del trabajo.

Poderes legales

Los Defensores o Comisionados suelen tener más posibilidad de ejercer alguna influencia si establecen buenas relaciones, formales e informales, con ministros y funcionarios, así como con figuras clave de otras instituciones públicas. Ningún Defensor o Comisionado, cuyo cargo no sea electo, puede tener poder de decisión o puede hacer recomendaciones vinculantes a instituciones elegidas en las urnas. El poder del Defensor dependerá de su habilidad para actuar de forma independiente, para proporcionar información bien documentada, para dar una imagen pública que inspire credibilidad y respeto y para responder eficazmente a los problemas que afectan a la infancia (Hasall, 1995). Sin embargo, los Defensores deben tener cierta **autoridad y poderes legales** si van a actuar como abogados y supervisores de la aplicación de los derechos de los niños, entre los cuales habría que incluir: poderes para investigar, para promover una acción legal, para publicar informes y para ser consultado en relación con la legislación que afecta a la vida de los niños. ●

Autoridad y poderes legales esenciales

Para ser abogados y supervisores eficaces de la aplicación de los derechos del niño, el Defensor necesita tener:

- Poder para investigar violaciones de los derechos del niño, que debería incluir el derecho a acceder a documentos y el poder para solicitar testimonio a personas y para acceder e inspeccionar instituciones u organismos implicados;
- Poder para apoyar una acción legal, o para promoverla cuando no es posible o apropiado para el niño hacerlo por sí mismo;
- Poder para publicar informes, utilizando todos los medios apropiados para su difusión y publicidad. Lo ideal sería que el Defensor informara periódicamente al parlamento sobre su trabajo y la situación de los derechos del niño. A muchos Defensores se les pedirá que informen a través de un ministerio determinado, pero esto no debería anular su autonomía para pronunciarse independientemente de dicho ministerio;
- Poder para pedir que el Defensor sea consultado por el gobierno y por otros organismos siempre que los ministros estén considerando propuestas para cambiar o revocar una legislación o introducir una nueva que pueda afectar a la vida de los niños. También, debería exigirse que se prestara una atención mayor, y más seria, a los comentarios y recomendaciones del Defensor, así como que se explicaran públicamente las razones aducidas para no adoptar dichas recomendaciones;
- Poder para reclamar que los departamentos del gobierno y otros organismos emitan “declaraciones sobre el impacto en la infancia” en las que se indiquen las posibles repercusiones de las propuestas legislativas y políticas sobre los niños; y
- Poder para ser consultado en relación con la obligación del Gobierno de informar sobre la aplicación de la Convención. Los gobiernos deberían consultar a los Defensores durante el proceso de redacción de sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, prestando debida atención a sus comentarios.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

Por Gerison Lansdown



Los niños tienen derechos

Los Defensores y Comisionados para la Infancia son un fenómeno nuevo y creciente. En el ámbito internacional, el Comité de los Derechos del Niño está presionando para que un mayor número de países establezca instituciones como ésta; y en el ámbito nacional, son las ONGs las que están presionando a sus gobiernos para que así lo hagan. Estas oficinas han sido identificadas como un componente fundamental del proceso de control que debe acompañar al compromiso en favor de los derechos del niño. Las resoluciones del Comité de los Derechos del Niño indican que sin instituciones independientes que supervisen la aplicación de la Convención, rara vez, si no nunca, se dan a los derechos del niño la prioridad y la atención que requieren. Sin embargo, si hay que utilizar un argumento convincente para promover la creación de nuevos Defensores o Comisionados, es necesario demostrar que son

eficaces en la consecución de sus objetivos. El mejor indicador para valorarlo es su capacidad para influir en la mejora de la vida de los niños. Y para evaluar su éxito en el logro de dicha mejora, es importante examinar no sólo el trabajo que los Defensores ya existentes han emprendido, sino también su repercusión en los niños y en la cultura del respeto hacia los derechos del niño en la sociedad. Junto a ello, es igualmente importante comparar el impacto de los diferentes modelos sobre el papel del Defensor.

No es fácil valorar el impacto de estas oficinas. Muchas de ellas son bastante nuevas y todavía no han tenido tiempo para alcanzar una cantidad significativa de logros. Muy pocas han estado sujetas a una evaluación independiente. La excepción es el Defensor noruego. Sin embargo, las “fuerzas del cambio” de cualquier socie-

dad son complejas y raramente derivan de las acciones de una sola institución. Además, en un periodo de recesión económica, el cual ha sido experimentado en muchos de los países donde existe un Defensor de los Niños, gran parte de su labor puede haber estado dirigida a defender las disposiciones sobre los derechos del niño ya existentes, por lo que su éxito es casi imposible de medir. No obstante, es posible obtener algunas conclusiones claras sobre su contribución a la vida de los niños:

- Teniendo en cuenta el nivel de los recursos financieros de que disponen la mayoría de los Defensores o Comisionados (tienen tendencia a ser oficinas muy pequeñas) su contribución a la modificación de la legislación y las políticas es considerable. En Nueva Zelanda, por ejemplo, el Comisionado ha promovido mejoras en la

Valoración del Defensor Noruego

El Defensor noruego ha sido evaluado recientemente por un Comité designado por el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia. Los términos de referencia para el Comité incluían el encargo de valorar la función del Defensor de los Niños, así como su papel y su competencia en tanto que institución social; igualmente, se le pedía evaluar el uso que ha hecho el Defensor, en su trabajo en favor de los niños y adolescentes, de las herramientas de que ha dispuesto; también se solicitaba al Comité una valoración de los cambios específicos que han tenido lugar en la situación de la infancia y que son resultado directo de las iniciativas tomadas por el Defensor. Las conclusiones del Comité indican que la Oficina del Defensor:

- ha conseguido que la cuestión de la infancia reciba una mayor atención en la agenda política;
- ha logrado una mejor aceptación de los niños como poseedores de derechos humanos; y
- ha sido un instrumento fundamental en la mejora de la posición de los niños ante la ley.

El Comité consideró que, en el futuro, el Defensor podría desempeñar un importante papel en el desarrollo y la coordinación de procesos profesionales y políticos diseñados para promover más políticas en favor de los niños. También señaló que el trabajo del Defensor debería estar más claramente centrado en cuestiones de base y menos en casos individuales; así pues, recomienda que la oficina no funcione como mero vehículo de conciliación para casos individuales. Concluye afirmando que la Oficina del Defensor de los Niños debería ser mantenida como un organismo nacional independiente para salvaguardar los intereses de niños y adolescentes.

política relativa a la custodia y los derechos de visita de los padres, y ha preparado directrices sobre el reconocimiento y el tratamiento de los niños que han sufrido abusos y abandono para las organizaciones que trabajan en este ámbito. Ha informado directamente las políticas públicas sobre la esterilización de niños con dificultades de aprendizaje, la mutilación genital femenina, la circuncisión masculina, el plan familiar nacional y los derechos de visita. Su contribución específica ha sido presentar y defender la perspectiva de los derechos del niño. En Noruega, el Defensor contribuyó a la legislación prohibiendo el castigo físico a los niños, promoviendo los derechos de los niños en los hospitales y elevando la edad a la que los jóvenes pueden ser procesados y sentenciados como adultos. En Costa Rica, las investigaciones de casos individuales han dado lugar a cambios legislativos en los procedimientos y la actuación de la policía, del Tribunal Juvenil y de la Agencia para el Bienestar del Niño. Además, el Defensor ha abogado por una nueva legislación para proteger a los niños de la explotación en la publicidad y de su exposición a la violencia en televisión.

- En muchos países, la creación de un Defensor de los Niños, ha representado la primera oportunidad para que los propios niños tengan acceso a procedimientos de queja. Además, la gran cantidad de cuestiones abordadas por todos los Defensores que tratan quejas individuales es un indicador de las necesidades que los mismos niños exponen: malos tratos en el hogar; abusos sexuales; problemas escolares; carencia de lugares para jugar; discriminaciones; problemas derivados del divorcio; conflictos con los medios de comunicación; y problemas de los niños institucionalizados o en conflicto con la ley. El Defensor que aborda estas quejas ha podido lograr, en muchos casos, no sólo una resolución satisfactoria del problema para el niño en cuestión, sino también un mayor entendimiento por parte de la sociedad en su conjunto de la naturaleza de la vida de los niños, de las dificultades que experimentan, de lo que a ellos les gustaría ver cambiado y de la importante contribución que los propios niños pueden hacer a los procesos de cambio.

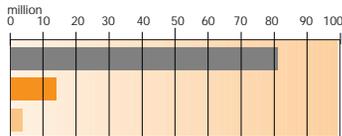
- Tal vez sea en la tarea de sensibilizar a la sociedad para que acepte a los niños como “verdaderos poseedores de derechos humanos” que los Comisionados o Defensores desempeñan su papel más significativo. Todos los Defensores actuales consideran que la difusión de información sobre los derechos del niño es un aspecto fundamental de su propia existencia. Algunos, como el Defensor de Noruega, hicieron un amplio uso de los medios de comunicación para alcanzar este objetivo. En Nueva Zelanda, el Comisionado desempeñó un papel muy activo en sensibilizar a la opinión pública sobre los niveles de violencia que sufren los niños y la necesidad de modificar la actitud de la población ante los castigos físicos a la infancia. Asimismo, editó información para los niños sobre la Convención de los Derechos del Niño que fue difundida ampliamente en los colegios. En Austria, el Defensor federal publica una revista trimestral para los niños y también promueve el conocimiento de la Convención a través de visitas a colegios y material educativo. El Defensor Adjunto para la Columbia Británica (Canadá) tiene el encargo específico de realizar el trabajo necesario para informar y sensibilizar a la sociedad sobre la existencia de la Oficina y la Convención. La Defensoría de la Infancia en Costa Rica y The Children’s Interests Bureau (Departamento para los Intereses de la Infancia) en el Sur de Australia realizan seminarios y programas de formación, además de producir publicaciones y utilizar los medios de comunicación para difundir información y conocimientos. En Guatemala, la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha desarrollado un programa de educación formal para profesores y profesionales, así como programas de educación no formal para los padres y el público en general sobre los principios de la Convención.

Es imposible, sin una valoración independiente, apreciar la repercusión de todo este trabajo. Pero, ciertamente, es un hecho que la misma existencia de un Defensor o Comisionado para la Infancia transmite a la población un mensaje que confirma la importancia de los niños y su significado en la sociedad como individuos con sus propios derechos. Y es esta presencia visible de los niños la que permite que se inicie el proceso de reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, en trayectoria similar a la experimentada por las mujeres, quienes tuvieron

que hacerse visibles como parte importante de su lucha por la igualdad.

La falta de poder económico y político de los niños, y su consecuente vulnerabilidad ante la explotación, los abusos y el abandono, exige la creación, por parte de todos los países, de un organismo independiente autorizado para actuar en defensa de los niños y centrado exclusivamente en sus intereses. Sin un organismo de este tipo, la evidencia revela que posiblemente saldrían perdiendo ante otros intereses y grupos de presión. El modelo desarrollado por cada país necesita reflejar sus propias realidades políticas y sociales; ningún modelo concreto será apropiado para todos los países. Pero cualquiera que sea el modelo adoptado, el nombramiento, por parte del Estado, de un Comisionado o Defensor independiente pone de manifiesto la voluntad de lograr una progresiva realización de los derechos del niño. Indica que el gobierno da importancia a sus obligaciones internacionales y que está preparado para responder ante ellas. Y si los principios y normas de la Convención quieren ser respetados, debe existir la voluntad gubernamental de conceder a los niños una alta prioridad política. Sin un decidido apoyo del gobierno, los recursos, la legislación, la educación pública y las estructuras necesarias para promover los intereses de los niños no existirán. Las ONGs desempeñan un papel fundamental a la hora de presionar a los gobiernos para que cumplan estas obligaciones y de pedirles cuentas cuando fracasan, aunque en última instancia son los gobiernos quienes tienen el poder. A largo plazo, los intereses de los niños requieren no sólo una defensa por parte de instituciones independientes y una campaña en su favor sobre temas específicos, sino también el compromiso de los gobiernos de asumir la responsabilidad de las obligaciones a las que se han comprometido. Un Defensor o Comisionado constituido legalmente, con poder para informar al parlamento y para investigar, así como con la facultad de tener que ser consultado, constituye un paso esencial en este proceso. Una institución designada por el parlamento que está promoviendo activamente los derechos de los niños no puede ser ignorada por dicho parlamento, ni tampoco por la sociedad. El Defensor envía a los sectores más altos de la sociedad mensajes contundentes y enérgicos sobre la situación de los niños. Por esta razón, crear, desde la legislación, un Defensor o Comisionado para la Infancia debe ser un objetivo primordial en todos aquellos países que todavía no se han enfrentado a este desafío.

Alemania



■ Población total (1994)	81,3 millones
■ Menores de 16 años	14,0 millones
■ Menores de 5 años	4,1 millones
■ Superficie	356.733 Km²
■ Densidad por Km²	228

Nombre y dirección de la organización
 Kinderkommission (Comisión para los Intereses de la Infancia)
 Deutscher Bundestag
 Ausschuss f. Familie
 Bundeshaus
 53113 Bonn
 Tel: +49 228 1627112
 Fax: +49 228 1626805

Fecha de comienzo: 1987

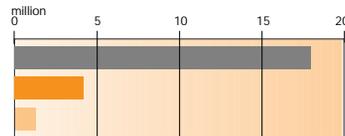
Base fundacional
 Como órgano parlamentario de todos los partidos, la Comisión está ligada a los Comités del Bundestag sobre Mujeres y Jóvenes y sobre Asuntos de la Familia y Ciudadanos de la Tercera Edad, a los cuales asesora. Actualmente, hay cuatro Comisionados para los niños (Kinderbeauftragter), que son quienes integran la Comisión, aunque su posición legal en el Bundestag no está claramente definida. Cada uno de los Comisionados es un miembro del parlamento que representa a uno de los cuatro grupos parlamentarios. La Comisión no puede actuar sin el consenso de todos sus miembros.

Personal
 Cuatro comisionados asistidos por 2 1/2 empleados.

Fuentes de financiación
 Financiada enteramente con dinero público.

Mandato y naturaleza del trabajo
 El trabajo de la Comisión aspira a representar los intereses de los niños como grupo dentro del Bundestag, abordando y, por lo tanto, cubriendo un amplio abanico de campos, desde la seguridad vial a los problemas medioambientales, o la influencia de la publicidad, por ejemplo. A la Comisión se le exige hacer un seguimiento del efecto de todas las disposiciones legales y políticas sobre los niños y sus intereses, y proponer enmiendas cuando sea necesario. Se espera que preste una atención especial a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Australia



■ Población total (1994)	17,9 millones
■ Menores de 16 años	4,1 millones
■ Menores de 5 años	1,3 millones
■ Superficie	7.741.220 Km²
■ Densidad por Km²	2

□ Australia del Sur

Población aproximada 1993	1,5 millones
Superficie	984.000 km²
Densidad por km²	1,5

Nombre y dirección de la organización
 Office for Families and Children (Oficina para las Familias y los Niños)
 10th Floor, Citi Centre
 11 Hindmarsh Square
 Adelaide SA 5000
 Tel: +618 226 6721
 Fax: +618 226 6778

Fecha de comienzo: 1981

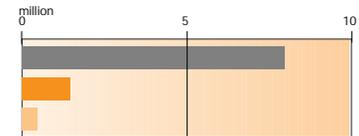
Base fundacional
 Inicialmente era el Children's Interests Bureau (Departamento para los Intereses de la Infancia), constituido por la legislación sobre bienestar infantil, concretamente por la Community Welfare Amendment Act (Enmienda a la Ley sobre Bienestar Comunitario), y debía rendir cuentas al gobierno. En julio de 1991, el Bureau fue incorporado a la Office for Families and a la Domestic Violence Unit (Oficina para las Familias y Unidad de Violencia Doméstica) con el objeto de crear la Office for Families and Children (Oficina para las Familias y los Niños). Sin embargo, aquella continúa operando como una unidad particular dentro de la gran división que existe en esta última.

Personal
 Nueve miembros designados, que son apoyados por cinco empleados, todos funcionarios. La Oficina informa al gobierno.

Fuentes de financiación
 Financiada por el gobierno.

Mandato y naturaleza del trabajo
 Como órgano legislativamente definido, la oficina recibe el amplio mandato de actuar en defensa de los niños para promover su bienestar y sus intereses. A la oficina se le exige que lleve a cabo estudios sobre materias que afectan el bienestar de los niños y que desarrolle servicios dentro del Departamento, en ambos casos siempre de acuerdo con las directrices ministeriales. La oficina también debe proporcionar al Ministerio información detallada sobre cuestiones complejas del bienestar de la infancia y cumplir una función de auditoría dentro del

Austria



■ Población total (1994)	7,9 millones
■ Menores de 16 años	1,5 millones
■ Menores de 5 años	0,5 millones
■ Superficie	83.859 Km²
■ Densidad por Km²	96

□ Nacional

Nombre y dirección de la organización
 Kinder und Jugendanwaltschaft des Bundes (Defensor Federal de los Niños y Jóvenes)
 Bundesministerium für Umwelt, Jugend und Familie
 A-1015 Viena, Franz-Josef-Kai 51
 Tel. +43 1 53475 223
 Fax: +43 1 5350322

Fecha de comienzo: 1991

Base fundacional
 Creado dentro de un organismo público ya existente, concretamente el Ministerio de Medioambiente, Juventud y Familia. El Defensor Federal es jefe del Departamento de Bienestar de la Juventud y es responsable ante el Ministerio. El Defensor presenta un informe anual que es publicado.

Personal
 El Defensor es asistido por un abogado.

Fuentes de financiación
 Financiada por el gobierno.

Mandato y naturaleza del trabajo
 El Defensor Federal no ofrece una defensa individual, pero está encargado de la defensa de los intereses del niño en el marco de los procedimientos judiciales y administrativos, así como de promover la sensibilización ciudadana sobre el bienestar de los niños y sus intereses a través de los medios de comunicación y de debates públicos. El Defensor supervisa la actuación del gobierno respecto al niño y responde a la legislatura que se propone. El Defensor está coordinado con Defensores regionales de los niños y la juventud, y colabora con otras instituciones públicas y privadas del bienestar para la juventud. La sensibilización de los niños sobre la Convención de los Derechos del Niño es fomentada a través de visitas escolares y materiales educativos. El Defensor publica su propia revista trimestral, *Niños y Jóvenes*, la cual es difundida por los Defensores regionales, y también proporciona una línea telefónica.

Regional

Nombre y dirección de la organización
Cada uno de los 9 Länder tiene un Defensor de los Niños y la Juventud (Kinder und Jugendanwaltschaft). Las direcciones están disponibles a través del Defensor Federal de los Niños.

Fecha de comienzo: 1989-1995

Base fundacional

Creados por la legislación sobre el bienestar infantil, concretamente la Ley Federal sobre el Bienestar de la Juventud de 1989. Se estableció un sistema de oficinas de Defensores locales y en el intervalo de tiempo arriba mencionado, los Defensores fueron establecidos en el total de las 9 provincias. Su estructura, recursos financieros, responsabilidades y funciones difieren de una provincia a otra, pero todas son instituciones gubernamentales y trabajan conforme a los principios legales establecidos por la Ley Federal del Bienestar de la Juventud. Sin embargo, un privilegio fundacional ("Weisungsfreiheit") los libera de las interferencias políticas. Anualmente se presenta un informe al gobierno provincial respectivo, el cual pasa posteriormente al Parlamento.

Personal

Difiere de una provincia a otra.

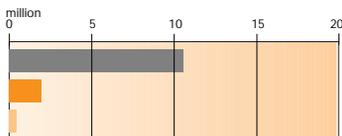
Fuentes de financiación

Todas los están financiadas con dinero público.

Mandato y naturaleza del trabajo

El Defensor tiene un mandato amplio para atender casos individuales y para promover los derechos del niño. Ofrece asesoramiento y apoyo público a cada niño y a sus responsables legales, en todos aquellos temas relacionados con los derechos e intereses de los niños (particularmente en los casos de desacuerdo con los sistemas de bienestar y educativo). Generalmente, su actuación se restringe a una mediación y una intervención informal. Los Defensores supervisan, y hacen recomendaciones cuando es necesario, las disposiciones legales y los decretos relativos a los niños y los adolescentes. Para ello se apoyan en estudios e investigaciones. Aspiran a conseguir la sensibilización del público en general en las cuestiones relativas al niño y a la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando para ello una gran variedad de materiales educativos y "acontecimientos informativos". Existen algunas diferencias entre los Defensores regionales: en Linz, por ejemplo, el Defensor no tiene potestad para impugnar los resultados de procesos judiciales (simplemente puede hacer recomendaciones), mientras que en Salzburgo y en la Baja Austria sí poseen ese poder. La oficina de Viena tiene tanto un Defensor como una Defensora.

Bélgica



■ Población total (1994)	10,4 millones
■ Menores de 16 años	1,9 millones
■ Menores de 5 años	0,6 millones
■ Superficie	30.519 Km.²
■ Densidad por Km.²	330

Área flamenca

Nombre y dirección de la organización
Kind en Gezin
Hallepoortland 27
1060 Bruselas.

Tel: +32 2 533 1211

Fax +32 2 534 13 82

Fecha de comienzo: 1992

Base fundacional

Establecida dentro de un organismo público ya existente; concretamente, la Agencia Oficial de Atención al Niño (Kind en Gezin), que había sido establecida por Decreto en 1984. Ligados a un organismo público, los Defensores son funcionarios públicos.

Personal

Como "Servicio de Defensa", Kind en Gezin atiende las cinco provincias flamencas con un defensor en cada una y un Defensor coordinador principal en Bruselas.

Fuentes de financiación

Financiación gubernamental.

Mandato y naturaleza del trabajo

Kind en Gezin proporciona principalmente un servicio de asistencia social preventiva para la infancia (de 0 a 3 años) y de cuidado diario de niños (de 0 a 12 años). Es habitual que sean los adultos quienes informan sobre situaciones de riesgo, piden información y presentan quejas en nombre de los niños. Sin embargo, la búsqueda del interés superior del niño es lo que provoca la respuesta de Kind en Gezin, que aspira a proteger y mejorar la forma en que los niños son atendidos por los organismos y las instituciones de protección del menor, y toma la iniciativa de realizar investigaciones en nombre de los niños. Trabaja fundamentalmente con casos individuales, pero también hace recomendaciones sobre la legislación y las políticas como respuesta a problemas recurrentes que encuentra en los casos individuales. Aspira a educar e informar a los "consumidores" sobre los servicios para la infancia y los derechos de los niños.

Zona francófona

Nombre y dirección de la organización
Délégué Général aux droits de l'enfant et l'aide à la jeunesse (Delegado

General para los derechos del niño y la ayuda a la juventud)

W.T.C. Tour 1 20 ème étage

Bld. E. Jacqmain 162

1210 Bruselas

Tel: +32 2 219 74 01

Fax: +32 2 219 63 02

Fecha de comienzo: 1991

Base Fundacional

Creado por una Ley Parlamentaria del Consejo de la Comunidad Francesa de Bélgica. El Representante General es designado por el Ejecutivo de la Comunidad Francesa.

Personal

El Representante General es asistido por 5 empleados.

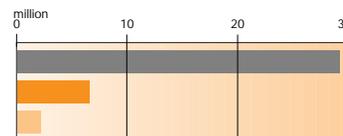
Fuentes de financiación

Financiada totalmente con dinero público.

Mandato y naturaleza del trabajo

El Representante General tiene un mandato amplio para preservar los derechos e intereses de todos los niños y jóvenes con el objeto de mejorar su reconocimiento como sujetos de derecho con responsabilidades y deberes. El Representante General aspira a difundir información sobre los derechos e intereses de los niños, a responder y mediar en casos de quejas individuales, así como a supervisar la legislación y proponer reformas cuando sea necesario. Cada vez más, su actuación principal se centra en la defensa de los niños en situaciones individuales, pero ejercer presión para lograr reformas también es considerada una acción fundamental. El Representante General respeta y se acoge a la Convención sobre Derechos del Niño como marco de principios.

Canadá



■ Población total (1994)	29,1 millones
■ Menores de 16 años	6,5 millones
■ Menores de 5 años	2,1 millones
■ Superficie	9.970.610 Km.²
■ Densidad por Km.²	3

Columbia británica

Superficie 892.677 Km²
Población total 3,3 millones

Nombre y dirección de la organización

Deputy Ombudsman

(Adjunto al Defensor)

The Office of the Ombudsman

inVictoria (Oficina del Defensor en Victoria)

931 Fort Street

Victoria BC

V8V 3K3

Tel: +1 604 387 5855

Fax: +1 604 387 0198

Fecha de comienzo: 1987. En 1987 el

Defensor creó el cargo de Deputy Ombudsman for Children and Youth (Adjunto al Defensor para la Infancia y la Juventud). En 1990, sin embargo, el papel de Adjunto al Defensor como abogado específico para los niños se interrumpió. Tanto el Defensor como su Adjunto tienen un mandato general que se extiende a los niños. En 1995, el gobierno estableció un Child, Youth and Family Advocate (Defensor para los Niños, los Jóvenes y la Familia) con potestad para defender a aquellos niños que solamente reciben ayuda de los Servicios Sociales.

Base Fundacional

Establecida dentro de una institución pública ya existente, concretamente la Office of the Ombudsman (Oficina del Defensor). De todas las provincias canadienses, sólo la Columbia Británica tiene una Oficina del Defensor con un equipo dedicado exclusivamente a las cuestiones relacionadas con los niños y jóvenes. Como funcionario de la legislatura, el Defensor es independiente del gobierno.

Personal

Nueve miembros a tiempo completo.

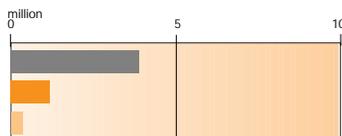
Fuentes de financiación

Financiada con dinero público.

Mandato y naturaleza del trabajo

La oficina tiene una amplia potestad para proteger y promover los derechos de los niños. Para este fin, aspira a supervisar y coordinar los servicios gubernamentales destinados a los niños; un equipo de Defensores de la Infancia y la Juventud investiga las quejas de todos los servicios públicos para asegurar el derecho del niño a ser

Costa Rica



■ Población total (1994)	3,4 millones
■ Menores de 16 años	1,3 millones
■ Menores de 5 años	0,4 millones
■ Superficie	51.000 km. ²
■ Densidad por Km. ²	60

Nombre y dirección de la organización
Defensoría de la Infancia
Ministerio de Justicia y Gracia
San José
Costa Rica

Fecha de comienzo: Se estableció un Defensor de la Infancia en 1987. Sin embargo, en 1993 las diferentes oficinas especializadas del Defensor se incorporaron a una nueva e independiente oficina del Defensor de los Habitantes de la República en la que hay un departamento para la infancia.

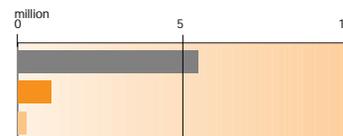
Base fundacional
Establecida dentro de un organismo público ya existente; concretamente, el Ministerio de Justicia. Su conexión con dicho Ministerio es solamente administrativa.

Personal
En 1990 disponía de 6 miembros, pero desde 1993 la dirección del departamento para la infancia es asistida por un solo miembro.

Fuentes de financiación
Dinero público procedente del presupuesto nacional.

Mandato y naturaleza del trabajo
Usando como modelo al Defensor Noruego de los Niños, el departamento dedicado a los niños, semejante en cuanto a poderes y funciones al Defensor de los Niños, tiene una amplia potestad para proteger y promover los derechos de los niños en el ámbito nacional, y para ello: a) investiga las quejas individuales o de grupo que van desde el abuso y la discriminación individual a las violaciones legales e institucionales; b) promueve la sensibilización sobre los derechos de la infancia, la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre la misma oficina a través de los medios de comunicación, seminarios, programas de formación, publicaciones y la creación de comités locales; c) supervisa todos los procedimientos legales y administrativos - apoyándose en las directrices de la Convención - para asegurar que no se violen los derechos del niño y propone reformas al Tribunal Supremo y al Congreso. Asimismo, participa junto al gobierno y las ONGs en la realización de investigaciones y el desarrollo de futuras estrategias. También ha

Dinamarca



■ Población total (1994)	5,2 millones
■ Menores de 16 años	0,9 millones
■ Menores de 5 años	0,3 millones
■ Superficie	43.094 Km. ²
■ Densidad por Km. ²	121

Nombre y dirección de la organización
National Council for Children Rights
(Consejo Nacional para los Derechos del Niño)
Bornerådet
Holmens Kanal 22
1060 Copenhagen K
Dinamarca
Tel: +45 33 120 406
Fax: +45 33 924 699

Fecha de comienzo: 1995. Funcionará por un período de prueba de 3 años.

Base fundacional
Establecida dentro de un organismo público ya existente; concretamente, el Ministerio de Asuntos Sociales, aunque ha sido creada por una resolución parlamentaria más que por la legislación. Formalmente es independiente del gobierno.

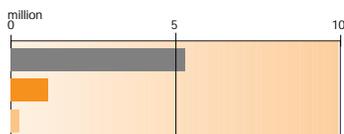
Personal
Constituido por 7 miembros, 3 nombrados por el Ministerio de Asuntos Sociales y 4 por las ONGs; son asistidos por 4 empleados.

Fuentes de financiación
El dinero público proporciona el presupuesto esencial, aunque también recibe financiación privada para proyectos particulares.

Mandato y naturaleza del trabajo
Al Consejo se le pide, únicamente, que realice consultas directas a los niños de diferentes (y representativos) grupos sociales y edades, informando de los resultados al gobierno. No existe una obligación formal de que el gobierno consulte al Consejo, aunque este último contribuye a estimular el debate y llama la atención sobre la legislación y la práctica administrativa cuando infringe los derechos de los niños y sus intereses. Los profesores sirven de enlace entre el Consejo y los grupos seleccionados. El Consejo y los niños se reúnen anualmente en un encuentro de larga duración; representantes de los grupos de los niños asisten a la reunión anual del Consejo. El Consejo también consulta a los niños individualmente invitándoles a que aporten sus opiniones. Proporciona una línea telefónica: los mensajes sólo pueden ser grabados. Finalmente, el Consejo no ofrece defensa individual ni utiliza la Convención como marco de trabajo.

escuchado y tenido en cuenta en todas las decisiones que le afecten. Un aspecto fundamental del trabajo del Defensor son las quejas individuales. Estas pueden conducir a una investigación a partir de la cual se emiten recomendaciones legislativas y políticas. La oficina realiza además un trabajo de mayor alcance para dar a conocer su labor y para avanzar en la aceptación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La oficina tiene relación con organismos provinciales y locales que se ocupan de temas relacionados con los niños. Existe una línea de teléfono gratuita con la oficina.

Finlandia



■ Población total (1994)	5,1 millones
■ Menores de 16 años	1,0 millones
■ Menores de 5 años	0,3 millones
Superficie	338.145 Km ²
Densidad por Km ²	15

Nombre y dirección de la organización
The Children's Ombudsman (El Defensor de los Niños)
The Mannerheim League for Child Welfare (La Liga Mannerheim para el Bienestar del Niño)
Toinen linja, 17
Box 141
FIN-00531 Helsinki
Tel: +358 0 34811 470
Fax: +358 0 34811 509

Fecha de comienzo: 1982

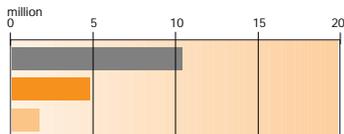
Base fundacional
Fundada y dirigida por ONGs, concretamente la Liga Mannerheim para el Bienestar del Niño. El Defensor no tiene estatus oficial.

Personal
Como parte de la Liga Mannerheim para el Bienestar del Niño, el Defensor tiene a su disposición los servicios y la experiencia de toda la organización en el ámbito nacional y regional.

Fuentes de financiación
La Liga está financiada conjuntamente por ayudas económicas privadas y dinero gubernamental.

Mandato y naturaleza del trabajo
El Defensor aspira a proporcionar información legal independiente y asesoramiento a niños, jóvenes y adultos, con el objetivo principal de proteger los intereses del niño. Se pone un énfasis especial en la defensa individual y la asistencia legal, la cual varía desde el asesoramiento general a la representación legal del niño. El Defensor intenta influir en la legislación basándose en la experiencia adquirida y ofrece información y orientación a los profesionales que trabajan con niños. Además, una de las principales funciones del Defensor es promover la Convención y los derechos de los niños en general, tanto al abordar casos individuales como a través de seminarios y cursos de formación. En cooperación con la Liga, la oficina ofrece un programa de asesoramiento telefónico para niños y adultos.

Guatemala



■ Población total (1994)	10,3 millones
■ Menores de 16 años	4,8 millones
■ Menores de 5 años	1,8 millones
Superficie	108.889 Km ²
Densidad por Km ²	95

Nombre y dirección de la organización
Defensoría de los Derechos de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos
13 calle, 11-42 Zona 1
Ciudad de Guatemala
Guatemala
Tel: +502 238 0344/232 1683
Fax: +502 238 0344

Fecha de comienzo: 1990

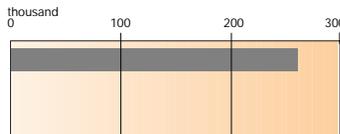
Base fundacional
Un departamento especial creado dentro de una nueva oficina gubernamental que había sido establecida por una Ley del Parlamento, el Acuerdo SG-2-90. La oficina informa anualmente al Congreso, pero no está bajo su control ni bajo el de la presidencia.

Personal
Un grupo de 5 empleados a tiempo completo.

Fuentes de financiación
Financiada con dinero público.

Mandato y naturaleza del trabajo
La oficina de la Defensoría surge como consecuencia del nuevo interés nacional por los derechos humanos y su objetivo es promover y proteger los derechos de los niños tal y como se definieron en la Constitución guatemalteca y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Procurador de los Derechos Humanos supervisa el funcionamiento de la oficina y las actividades del Defensor de los Derechos de la Niñez. La oficina se dedica a casos individuales, investigando la información sobre las violaciones de derechos y supervisa aquellas instituciones públicas que proporcionan servicios para los niños, con el objetivo de coordinar las actividades e influir en la legislación para garantizar su adecuación a la Convención. La oficina ofrece un programa de educación formal para profesores y profesionales, y programas de educación informal para los padres y el público en general.

Islandia



■ Población total (1994)	266.000
Superficie	103.000Km ²
Densidad por Km ²	3

Nombre y dirección de la organización
The Ombudsman for Icelandic Children (El Defensor para los Niños Islandeses)
Hverfisgata 6
150 Reykjavik
Tel: +354 552 8999
Fax: +354 552 8966.

Fecha de comienzo: 1995

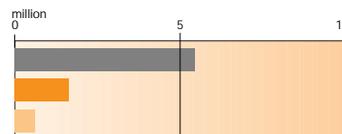
Base fundacional
Creada por una Ley Parlamentaria, la Ley sobre el Defensor de los Niños, N° 83 de 1994. El Defensor es designado por el Presidente e informa anualmente al Primer Ministro. Sin embargo, el Defensor opera independientemente del gobierno.

Personal
Un solo miembro. Se pueden contratar expertos para trabajos especiales.

Fuentes de financiación
Financiada por el gobierno.

Mandato y naturaleza del trabajo
El Defensor tiene amplia potestad para proteger los intereses, las necesidades y los derechos de los niños. El Defensor actúa en defensa de los niños como colectivo (ofreciendo asesoramiento informal de forma individual) e intenta promover la sensibilización pública e institucional sobre los derechos de los niños, a través de debates e investigaciones. Al Defensor también se le pide que presente propuestas para mejorar la política a seguir y adecuarla al derecho internacional, particularmente a la Convención, basándose en su experiencia en los casos individuales de violación de derechos o intereses.

Israel



■ Población total (1994)	5,5 millones
■ Menores de 16 años	1,7 millones
■ Menores de 5 años	0,6 millones
Superficie	21.056 Km ²
Densidad por Km ²	256

Nombre y dirección de la organización
The Open Line for Pupils, originariamente The Pupils' Ombudsman (La Línea Abierta para los Alumnos, originariamente El Defensor de los Alumnos)
The Ministry of Education, Culture and Sport
The Pedagogic Executive
2 Dvora Hanevi' a Street
Jerusalén 91911
Tel.: +972 2 292538/9
Fax: +972 2 293754

Fecha de comienzo: 1990

Base fundacional
Establecida dentro de un organismo público ya existente, concretamente el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. El personal es contratado por el Ministerio y responsable directamente ante él.

Personal
Existen 5 puestos a tiempo completo y una secretaria integrada por 10 personas que trabajan a tiempo parcial y que proceden de las escuelas, donde mantienen su puesto de trabajo. El personal es contratado por el Ministerio.

Fuentes de financiación
Financiada por el gobierno.

Mandato y naturaleza del trabajo
La Línea Abierta tiene por objeto ocuparse de las inquietudes y preocupaciones experimentadas por los alumnos en el colegio y promover la concientización sobre los derechos de los niños entre los educadores, los alumnos y los padres. Proporciona asesoramiento y defensa individual a los niños que sufren situaciones de injusticia o discriminación, facilitando información, consejos y mediación. La Línea Abierta también hace recomendaciones para la creación y la modificación de la legislación y las políticas relativas al bienestar general y a los intereses del niño. La oficina funciona como parte del esquema de protección del propio sistema educativo, y, en el caso de que los problemas no tengan relación con el ámbito educativo, se remitirán a los organismos pertinentes.

Nombre y dirección de la organización
Ombudsman for Children and Youth (Defensor de la Infancia y la Juventud)

Israel (continuación)

The National Council for the Child
19 Tiberias St.
Jerusalén 94543
Tel.: +972 2 256102
Fax.: +972 2 256004

Fecha de comienzo: 1990

Base fundacional

Creada y dirigida por ONGs, concretamente por el Consejo Nacional para la Infancia.

Personal

Compuesto por 5 miembros con jornada completa, apoyados por el trabajo de voluntarios.

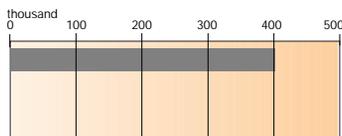
Fuentes de financiación

Financiada privadamente por varias organizaciones, grupos y particulares.

Mandato y naturaleza del trabajo

El proyecto del Defensor, junto con otros departamentos del Consejo Nacional de la Infancia, posee amplia potestad para salvaguardar los derechos de los niños y su bienestar, prestándoles asistencia como colectivo e individualmente. El Defensor para los Niños y la Juventud constituye un punto de contacto con los niños israelíes. Es un departamento del Consejo Nacional para la Infancia cuyo objetivo es investigar y resolver las quejas relacionadas con los derechos de los niños, así como asesorarlos y/o actuar en su defensa en aquellos casos que requieran una intervención legal (a través del Centro para la Infancia y la Ley). El Consejo Nacional para la Infancia recurre a la acción legal si la simple mediación se muestra inapropiada. Cuando el caso lo requiera, el Defensor para los Niños y la Juventud desafiará la legislación y la política del gobierno. Promueve la conciencia pública sobre la figura del Defensor, los derechos de los niños y su bienestar en general a través de campañas educativas y una amplia publicidad. Ahora, el Defensor de la Infancia y la Juventud es una oficina con competencia en todo el territorio nacional que sustituye a un proyecto piloto desarrollado en Jerusalén (The Jerusalem Council for Children and Youth: El Consejo de Jerusalén para los Niños y la Juventud), el cual había estado funcionando durante tres años. Atiende a todos los niños israelíes, incluyendo a las comunidades inmigrantes de rusos y etíopes, así como a la comunidad árabe (a los dos últimos grupos desde 1994).

Luxemburgo



■ Población total (1994) 401.000

Superficie 2.586 Km²
Densidad por Km² 155

Nombre y dirección de la organización

Ombudscomitee (Comité Defensor)

Fecha de comienzo: Todavía desconocida

Base fundacional

En forma de proyecto de ley (mayo 1996). Se diseña un Comité Defensor con el objetivo de evitar la creación de una institución unipersonal con demasiado poder. El Comité sería responsable ante el parlamento.

Personal

Todavía desconocido.

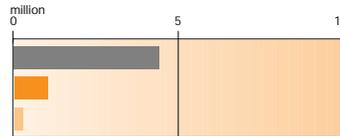
Fuentes de financiación

Todavía desconocidas.

Mandato y naturaleza del trabajo

Promover los derechos de los niños y su protección social.

Noruega



■ Población total (1994) 4,3 millones

■ Menores de 16 años 0,9 millones

■ Menores de 5 años 0,3 millones

Superficie 323.877 Km²

Densidad por Km² 13

Nombre y dirección de la organización

The Commissioner for Children (El Comisionado para la Infancia)

Ombudet for barn og unge

Barneombudet

Hammenborg Torg 3

P.O. Box 8036 DEP

N-0030 Oslo

Tel: +47 22 242630

Fax: +47 22 249524

Fecha de comienzo: 1989

Base fundacional

Establecida por una Ley especial del Parlamento; concretamente, la Ley del Defensor de los Niños. La oficina del Comisionado para la Infancia está bajo la administración del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia. El Comisionado es nombrado por un periodo fijo de 4 años. Asimismo, es un portavoz independiente de los niños.

Personal

Catorce empleados con jornada completa y media jornada (incluido el Comisionado). La Ley establece que, además, el Comisionado dispondrá de un grupo de asesoramiento permanente compuesto por expertos, aunque hoy en día funciona para casos concretos.

Fuentes de financiación

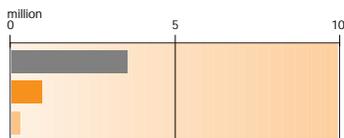
Financiada por el Parlamento, conforme a la distribución del presupuesto dispuesta por el Ministerio de Asuntos de la infancia y la Familia.

Mandato y naturaleza del trabajo

El Comisionado tiene amplias facultades para promover los intereses de los niños en relación con las autoridades públicas y privadas, así como para mejorar las condiciones en las que viven. El Comisionado se encarga de los casos relativos a cualquier tema, excepto de los concernientes a conflictos familiares, que están explícitamente excluidos por la legislación. También intenta influir en los responsables de las políticas y en la opinión pública con propuestas bien estudiadas basadas en la información obtenida a través del contacto con las personas. A menudo utiliza los medios de comunicación, de esta manera, proporciona una voz a los niños para que puedan comunicarse con las más altas autoridades políticas en relación con materias que afectan a una gran parte de la sociedad. El Comisionado utiliza la Ley del

Parlamento, en mayor medida que la Convención, como marco de referencia de los principios que deben orientar su actuación. La oficina ofrece una línea telefónica gratuita durante las 24 horas del día.

Nueva Zelanda



■ Población total (1994)	3,5 millones
■ Menores de 16 años	0,9 millones
■ Menores de 5 años	0,3 millones
Superficie	270.534 Km ²
Densidad por Km ²	13

Nombre y dirección de la organización
The Office of the Commissioner for Children (La Oficina del Comisionado para la Infancia)
39 Pipitea Street
PO Box 12537, Thorndon
Wellington, Nueva Zelanda
Tel.: +64 4 711410
Fax. :+64 4 711418

Fecha de comienzo: 1989

Base fundacional

Establecida por la legislación sobre el Bienestar de la Infancia; concretamente, por la Ley de los Niños, los Jóvenes y la Familia, 1989. Es designada para actuar independientemente del gobierno. Presenta un informe anual al Ministro de Bienestar Social.

Personal

Ocho empleados (en 1994)

Fuentes de financiación

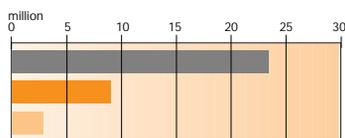
Financiada enteramente con dinero público, concretamente por el Departamento de Bienestar Social.

Mandato y naturaleza del trabajo

El Comisionado actúa en relación con:
a) El bienestar de niños y jóvenes. A la oficina se le exige: realizar estudios de investigación relacionados con el bienestar de los niños; supervisar e informar sobre cualquier ley o actuación relativas a él; responder ante los representantes de la opinión pública que también estén relacionados con el tema y actuar en defensa de los niños como individuos, como colectivo y como clase, así como despertar la conciencia pública frente a los asuntos relativos al bienestar de los niños. La oficina es solamente una unidad de apoyo y no puede entrar en procedimientos legales.

b) Supervisar la aplicación y el funcionamiento de la ley que ha servido de base para la creación de la oficina. También se le pide que investigue las decisiones y las recomendaciones basadas en dicha ley. Asimismo, debe: supervisar y valorar la política y la práctica departamental; asesorar al Ministro en temas relacionados con la aplicación de la ley, y revisar y hacer recomendaciones sobre su funcionamiento. Al Comisionado también se le solicita que promueva el desarrollo de las políticas y los servicios del Departamento del Bienestar Social.

Perú



■ Población total (1994)	23,3 millones
■ Menores de 16 años	8,8 millones
■ Menores de 5 años	2,9 millones
Superficie	1.285.216 Km ²
Densidad por Km ²	18

Nombre y dirección de la organización
Defensoría Municipal del Niño y Adolescente
(El municipio es el contacto fundamental)

Fecha de comienzo: 1992

Base fundacional

El nuevo Código del Niño y el Adolescente fue elaborado conforme a las disposiciones del Decreto Ley 26102. Una de sus innovaciones fue la Defensoría del Niño y Adolescente. Estas oficinas están organizadas por instituciones públicas y ONGs que proporcionan servicios a los niños y aproximadamente hacia 1995 ya se habían constituido 130. No son independientes del gobierno.

Personal

Difiere de una oficina a otra.

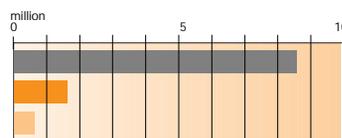
Fuentes de financiación

Todas las oficinas están financiadas principalmente por las autoridades locales (es decir, por dinero público). Algunas ONGs internacionales realizan donaciones privadas, por ejemplo para la formación y capacitación del personal.

Mandato y naturaleza del trabajo

El Código tiene como objetivo defender los derechos de los niños y adolescentes en las instituciones públicas y privadas, y asegurar que el derecho nacional peruano sea conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño. La Defensoría atiende casos individuales (aunque no proporciona apoyo legal) en el ámbito local allí donde los sistemas judicial y de aplicación de la ley no lo hacen o no pueden hacerlo. Intenta estimular tanto las relaciones familiares como el reconocimiento de la paternidad. Intervendrá y mediará para defender los derechos de los niños en los casos que no impliquen al aparato judicial o bien para anticiparse a una llamada de los tribunales. Las oficinas ofrecen asesoramiento a los programas que trabajan con niños y adolescentes. El encuentro nacional anual intenta coordinar el trabajo y la experiencia de las distintas oficinas.

Suecia



■ Población total (1994)	8,7 millones
■ Menores de 16 años	1,7 millones
■ Menores de 5 años	0,6 millones
Superficie	449.963 Km ²
Densidad Km ²	20

Nombre y dirección de la organización
The Office of the Children's Ombudsman (La Oficina del Defensor de los Niños)

Box 22106

S-10422 Estocolmo

Tel.: +46 8692 2950

Fax. : +46 8654 0277

Fecha de comienzo: 1993

Base fundacional

Creada por una ley parlamentaria, como consecuencia de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Se presenta ante el gobierno un informe anual, pero la oficina actúa independientemente. El Defensor es nombrado por un periodo fijo de seis años.

Personal

Un grupo de 14 empleados a tiempo completo, trabajando en cuatro áreas principales: seguridad del niño y plan social, condiciones de desarrollo del niño, condiciones de desarrollo de los jóvenes y cuestiones psicosociales. Como parte de la oficina existe un Consejo presidido por el Defensor, que funciona como órgano consultivo. Sus miembros son designados por el gobierno.

Fuentes de financiación

Financiada por el gobierno.

Mandato y naturaleza del trabajo

El mandato que recibe el Defensor es el siguiente:

a) Proteger las necesidades, los derechos y los intereses de los niños y los jóvenes. No puede asumir la defensa o la representación individual. Guiado por la Convención sobre los Derechos del Niño, el Defensor intenta proporcionar a los niños, como grupo, una "voz" y un lugar en la sociedad; para ello, actúa como portavoz y promueve y educa al público en general en los derechos de los niños, respondiendo a todas las peticiones relacionadas con dichos derechos y representando a los niños ante el debate de la opinión pública. Mantiene el contacto con los niños visitando las escuelas y ofreciendo un servicio telefónico gratuito y confidencial para niños y jóvenes.

b) Asegurarse de que Suecia cumpla los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Defensor no está autorizado para

promover acciones legales o intervenir en el desarrollo de casos individuales, pero se espera que supervise la elaboración de las leyes y las políticas nuevas y, si a la luz de un caso individual resultara necesario, que proponga enmiendas para las leyes y la política existentes, asegurándose de que la "voz" de los niños y la Convención se convierten en un componente de toda la legislación aplicable a la infancia. La oficina coopera con otras autoridades, organizaciones y particulares, y participa activamente en los estudios relacionados con los intereses y el bienestar de los niños. La oficina compila una publicación estadística sobre los niños y jóvenes. El informe anual evalúa el grado de adecuación con la Convención, llamando la atención de los medios de comunicación sobre los puntos débiles. También se envía un informe al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

- Black, Maggie, 'Monitoring the Rights of Children', *Innocenti Global Seminar Report*, UNICEF, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Florencia, 1994.
- Borgen, Marianne, 'Developing the Role of an Ombudsman: The Commissioner for Children in Norway - An Official Independent, Strong and Courageous Voice for Children', documento distribuido en la Conferencia Europea, Monitoring Children's Rights, del 11 al 14 de diciembre de 1994, Gante, Bélgica.
- Burdekin, Brian, 'Composition, Definition, Jurisdiction, and Powers of National Human Rights Institutions', Federal Human Rights Commissioner, Australian Human Rights and Equal Opportunity Commission, Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena, Comité Preparatorio, Cuarta Sesión, 1993.
- Cantwell, Nigel, 'Monitoring the Convention through the Idea of the "3Ps"', en Heiliö, Pia-Liisa, Lauroenen, Erja y Barty, Marjatta (eds.), *Politics of Childhood and Children at Risk: Provision, Protection, Participation*, International Expert Meeting, Kellokoski, Finlandia, del 22 al 24 de agosto de 1992, Centro Europeo, Viena, 1993.
- Castell-McGregor, Sally, 'Children's Interests Bureau, South Australia', documento distribuido en la conferencia que se celebró en Bristol para conmemorar el Día del Comisionado de los Derechos del Niño, organizada por el Instituto de Salud Infantil y la Oficina de los Derechos del Niño, Londres, 1995.
- Davidson, Howard A., Cohen, Cynthia P. y Girdner, Linda K., *Establishing Ombudsman Programs for Children and Youth: How Government's Responsiveness to Its Young Citizens Can Be Improved*, American Bar Association, Center on Children and the Law, Washington, D.C., 1993.
- Droogleever Fortuyn, Maud y De Langen, Miek (eds.), *Towards the Realization of Human Rights of Children: Lectures Given at the Second International Conference on Children's Ombudwork*, DCI - Países Bajos, Amsterdam, 1992.
- Flekkøy, Målfrid Grude, 'Working for the Rights of Children', *Innocenti Essay*, N° 1, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, UNICEF, Florencia, 1990.
- Flekkøy, Målfrid Grude, *Models for Monitoring the Protection of Children's Rights: Meeting Report*, del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1990, UNICEF, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Florencia, 1991.
- Flekkøy, Målfrid Grude, *A Voice for Children: Speaking Out as Their Ombudsman*, Jessica Kingsley, Londres, 1991.
- Flekkøy, Målfrid Grude, 'Monitoring Implementation of the UN Convention on the National Level', *The International Journal of Children's Rights*, Vol.1, N°2, págs. 233-236
- Freeman, Michael D.A., 'Taking Children's Rights More Seriously', *International Journal of Law and the Family*, Vol. 6, N°1, págs. 52-71.
- Hart, Roger, 'Children's Participation: From Tokenism to Citizenship', *Innocenti Essays*, N°4, UNICEF, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Florencia, 1992.
- Harvey, Jennifer, Castell-McGregor, Sally y Ustinia Dolgopol (eds.), *Implementing the UN Convention on the Rights of the Child in Australia: Proceedings of a National Seminar convened by the Children's Interests Bureau held at Aquinas College*, Adelaida, febrero de 1992, South Australian Children's Interests Bureau, Adelaida, 1993.
- Hassall, Ian B., 'The Office of Commissioner for Children in New Zealand', documento distribuido en la conferencia que se celebró en Bristol para conmemorar el Día del Comisionado de los Derechos del Niño, organizada por el Instituto de Salud Infantil y la Oficina de los Derechos del Niño, Londres, 1995.
- Hodgkin, Rachel y Newell, Peter, *Effective Government Structures for Children: Report of a Gulbenkian Foundation Inquiry*, Gulbenkian Foundation, Londres, 1996.
- Hodgkin, Rachel y Newell, Peter, *Implementation Handbook for the UN Convention on the Rights of the Child*, UNICEF, Ginebra, próxima aparición.
- Landsdown, Gerison, *Taking Part: Children's Participation in Decision Making*, Institute of Public Policy Research, Londres, 1995.
- Lelièvre, Claude, 'The General Representative for Children's Rights and Youth Assistance: Evaluation of an Innovating Action in the French Community of Belgium', Workshop paper, Conferencia Europea, Monitoring Children's Rights, del 11 al 14 de diciembre de 1994, Gante, Bélgica.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, *Involvement, Partnership and Responsibility of Schools' Administration, Teachers and Students*, MECS, Jerusalén, 1995.
- Noy, Bilha, *The Open Line for Pupils in Israel*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Jerusalén, 1995.
- Oficina de los Derechos del Niño, *Building Small Democracies: The Implications of the UN Convention on the Rights of the Child for Respecting Children's Civil Rights within the Family*, Children Rights Office, Londres, 1995.
- Oosting, Marten, 'The Ombudsman and His Environment - A Global View', British and Irish Ombudsman Conference, del 16 al 17 de noviembre de 1995, University of Warwick, 1995.
- Rosenbaum, M. y Newell, Peter, *Taking Children Seriously: A Proposal for a Children's Rights Commissioner*, Calouste Gulbenkian Foundation, Londres, 1991.
- Ruxton, Sandy, *Children in Europe*, NCH Action for Children, Londres, 1996.
- Salgo, Ludwig, 'Children Protection in Germany', en Freeman, Michael y Veerman, Philip (eds.), *The Ideologies of Children's Rights*, Kluwer Academic Publishers, La Haya, 1992, págs. 265-288.
- Schmidt, Wilhelm, 'Practice and Implementation. The German "KinderKommission"', *The International Journal of Children's Rights*, Vol. 1, N°1, 1993, págs. 99-101.
- Sylvander Louise, *The Swedish Children's Ombudsman - A New Epoch*, Oficina del Defensor del Niño, Declaración de la Conferencia de Ministros de Asuntos Familiares, París, 1993.
- Sylvander, Louise, 'The Children's Ombudsman in Sweden', documento distribuido en la conferencia que se celebró en Bristol para conmemorar el Día del Comisionado de los Derechos del Niño, organizada por el Instituto de Salud Infantil y la Oficina de los Derechos del Niño, Londres, 1995.
- Veerman, Philip, *The Rights of the Child and the Changing Image of Childhood*, (International Studies in Human Rights, Vol. 18), Martinus Nijhoff, La Haya, 1992, págs. 113-132.
- Verhellen, Eugene, 'Monitoring the UN Convention on the Rights of the Child: Ombudwork as an Effective Tool: A Framework for Discussion', documento presentado en el seminario internacional que se celebró en Florencia, del 20 al 23 de febrero de 1991.
- Verhellen, Eugene y Spiesschaert, Frans (eds.), *Children's Rights: Monitoring Issues*, Mys and Breesch, Gante, 1994.

El Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (CIDN), que forma parte de UNICEF y es a menudo llamado 'Centro Innocenti', fue fundado en Florencia, Italia, en 1988. El Centro lleva a cabo y promueve el análisis y la investigación aplicada de los programas relativos a la infancia, constituyendo un foro para los intercambios internacionales de experiencias profesionales y divulgando las ideas y los resultados de las investigaciones que forman el núcleo de sus actividades. Con una base altamente selectiva, en áreas de relevancia para estos programas, el Centro también brinda a los miembros de UNICEF y a los profesionales de otras instituciones con las que coopera UNICEF, oportunidades para la formación y el desarrollo de sus capacidades. El Centro se encuentra en el *Spedale degli Innocenti*, un hospital para niños expósitos que se hace cargo de niños abandonados o necesitados desde 1445. Diseñado por Filippo Brunelleschi, el *Spedale* es una de las obras arquitectónicas más sobresalientes de principios del Renacimiento Europeo.

Siempre que se haga debida mención de la fuente así como de UNICEF, queda permitida la reproducción libre de extractos de esta publicación.

Las opiniones expresadas son del autor y no reflejan necesariamente la política o los puntos de vista de UNICEF.

Este número de *Innocenti Digest* ha sido recopilado por Gerison Landsdown, Directora de la Children's Rights Office (Oficina de los Derechos del Niño) en Londres y antigua Directora de la *Children's Rights Development Unit* (Unidad de Desarrollo de los Derechos del Niño), también con base en Londres. Durante muchos años ha trabajado en el campo de la política familiar, infantil y de la pobreza, y ha publicado varios artículos, trabajos y libros sobre el tema de los derechos de la infancia.

Esta traducción al español ha sido realizada con la colaboración de Almudena Bastante y Julia Pastor Peñas (miembros del Gabinete de Traductores Voluntarios del Comité Español de UNICEF), y supervisada y corregida por Elena Calvo Blanco, miembro del Departamento de Educación para el Desarrollo y Programas del Comité Español de UNICEF, y Esther Ruiz Entrena, traductora y colaboradora del mismo departamento.

Diseño: Bernard Chazine

Composición y fotolitografía: Bernard & Co.

Siena/Italia

Impreso en: Arti Grafiche Ticci - Siena/Italia

ISBN 1028-3528

Enero de 1999

Nuestro próximo *Innocenti Digest* tratará el tema de la ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

Se aceptan comentarios sobre el *Digest* y sugerencias sobre cómo se lo podría mejorar en su función de instrumento informativo.

Cómo subscribirse: Pueden recibirse hasta 25 copias de cada número del *Digest* de forma gratuita. Para los pedidos superiores a 25 ejemplares es necesario el pago de la distribución y del porte; por favor póngase en contacto con nosotros para recibir el presupuesto por escrito. Las solicitudes se deben enviar a:

Distribution, International Child Development Centre

Piazza SS. Annunziata, 12

50122 Firenze, Italia

Tel.: +39 055 20330

Fax: +39 055 244 817

Correo electrónico: orders@unicef-icdc.it

DIGESTS DISPONIBLES EN ESPAÑOL

Justicia Juvenil, 1998, 24 págs.

Este *Digest* trata los principales temas relacionados con los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley y en contacto con el sistema judicial. Se analizan las normas y problemas pertinentes, desde el arresto hasta la audiencia y la sentencia del tribunal, el uso de las medidas de custodia y los procedimientos para evitar la frecuentemente inútil y contraproducente implicación del niño en el sistema judicial formal, y se incluye asimismo la cuestión de la prevención. Como otras publicaciones de la serie, este número contiene informaciones prácticas sobre los profesionales más destacados en la materia y sobre otros recursos más detalladas relativas a temas específicos.

ISSN 1028-3528 - 1998, 24pp.

Los niños y la violencia, 1997, 24 págs.

Este *Digest* explora la violencia cometida por y contra los niños, utilizando la Convención de los Derechos del Niño como marco de referencia. Se centra en la violencia interpersonal, tanto dentro como fuera del seno familiar. El abuso y la explotación sexuales, las implicaciones de los conflictos armados para los niños, la expansión de la violencia con relación a la infancia y las razones por las cuales los niños se vuelven violentos son algunos de los temas principales estudiados. El *Digest* concluye con una discusión sobre las estrategias para combatir la violencia en la que se vean implicados los niños. También proporciona informaciones para contactar las ONGs regionales e internacionales que trabajan en este campo así como detalles sobre los programas que ellas llevan a cabo y una lista de textos recomendados.